

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital No. 440 de 2010 expedido por el Concejo de Bogotá, el Acuerdo No. 5 del 24 de septiembre de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la entidad y el Decreto 198 del 26 de mayo de 2023,

CONSIDERANDO

Que el 03 de agosto de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES expidió la Resolución No. 1130 «Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local», entre las que se encuentra la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que toda la información y documentos para esta beca se encuentran publicados en el micrositio web de convocatorias de la Entidad, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte www.culturarecreacionydeporte.gov.co.

Que el 15 de septiembre de 2023, el Instituto publicó los listados de las propuestas inscritas en cada una de las categorías de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que el 29 de septiembre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES publicó los listados definitivos de propuestas habilitadas y rechazadas de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** en los cuales se indicó que:

- Para la Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones, de las ciento treinta y cuatro (134) propuestas inscritas, noventa y tres (93) quedaron habilitadas para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas, de las cuarenta y un (41) propuestas inscritas, veintinueve (29) quedaron habilitadas para seguir en el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la Categoría 3. Comunidades creativas locales, la única propuesta inscrita quedó habilitada para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la Categoría 4. Eventos locales tradicionales, la única propuesta inscrita fue rechazada y no quedó habilitada para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados, quedando desierta la Categoría.

Que mediante Resolución No. 1511 del 10 de octubre de 2023, se seleccionaron como jurados de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** a los expertos: MANUEL SALGE FERRO, CATALINA MELO ANGEL y PAOLA ANDREA REY SANCHEZ.

Que el 17 de noviembre de 2023 se reunió la terna de jurados de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** y como resultado de la mencionada reunión se expidieron las actas de recomendación de ganadores de cada una de las categorías.

Que el 24 de noviembre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES expidió la Resolución No.

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

1731 «Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones».

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución se indica lo siguiente en relación con la categoría 3 de la convocatoria:

«**ARTÍCULO 2°:** Declarar desierta la **Categoría 3. Comunidades creativas locales de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo».

Que la Resolución de ganadores anteriormente mencionada, fue notificada electrónicamente el 27 de noviembre de 2023.

Que una vez notificada y publicada la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, identificada con NIT 900.161.477-4, e inscrita con código de propuesta No. 2205-003, interpuso recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo, por intermedio de su representante legal, la señora LUNNEY BRÍÑEZ MONTAÑEZ, el cual se registró con el número de radicado interno 20234600147432 del 28 de noviembre de 2023.

Que el 29 de noviembre de 2023 los 45 ganadores de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** aceptaron los estímulos correspondientes y asistieron a la reunión inicial dirigida por la Entidad, con el objetivo de recordar las condiciones específicas de la convocatoria, socialización de formatos de seguimiento y resolución de dudas.

Que el 11 de diciembre de 2023, se recibió recurso de reposición por parte de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR en la cual solicitan la revisión de los puntajes asignados por la terna de jurados. Con ocasión a esto, desde el equipo de Es Cultura Local se remitió la información respectiva para que los expertos se pronunciaran sobre ese particular. En respuesta a la solicitud, los jurados mantuvieron la asignación de puntaje a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR.

Que así mismo, a partir del 14 de diciembre de 2023 se adelantó la revisión y aprobación de 45 planes de mejoramiento, correspondientes a las propuestas ganadoras de la beca.

Que, con ocasión a la decisión adoptada por los jurados, el 20 de diciembre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES expidió la Resolución No. 1862 «Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023» negando la reposición y rechazando el recurso de apelación interpuesto por la asociación participante de la convocatoria en cita.

Que posterior a la publicación y notificación de la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023, se tramitaron 45 desembolsos iniciales por el 80% del valor total del estímulo, correspondientes a la **BECA ES CULTURA LOCAL – LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** y se inició la ejecución de las propuestas ganadoras, teniendo como fecha máxima el 31 de mayo de 2024.

Que el 22 de diciembre de 2023, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, identificada con NIT 900.161.477-4, e inscrita con código de propuesta No.

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

2205-003, interpuso recurso de queja en contra de la Resolución No. 1862 de 20 de diciembre de 2023, por intermedio de su representante legal, la señora LUNNEY BRÍÑEZ MONTAÑEZ, el cual fue enviado al correo electrónico de la Entidad.

Que en consecuencia, resulta necesario resolver el recurso de queja interpuesto y para efectos de la decisión es menester tener en cuenta los siguientes puntos:

I. RECURSO DE QUEJA

1.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.2. HECHOS DEL RECURSO:

El recurso de queja presentado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, se fundamenta en los siguientes hechos:

« 1- la respuesta con fecha 20 de diciembre del 2023 por parte del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, e interpuesto por la Asociación Comunitaria de Comunicación y Expresión Artística ACOEXAR una vez notificada y publicada la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, identificada con NIT No. 900.161.477-4, e inscrita con código de propuesta No. 2205-003, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del acto administrativo, por intermedio de su representante legal, la señora LUNNEY BRÍÑEZ MONTAÑEZ, el cual se registró con el número de radicado interno 20234600147432 del 28 de noviembre de 2023.

2- Dicha respuesta dada ante tal recurso de reposición y en subsidio de apelación, una vez revisado y el cual contiene nuevos detalles y las incoherentes razones parte de los jurados, las cuales se plasmaron por escrito en la respuesta, dándonos más detalles de fondo que cuestionan el proceder de la entidad y la manera en la que los jurados analizan los proyectos obviando que la formulación de los proyectos se estructura con base en un formato establecido por la entidad (Cultura – IDARTES) y no un formato realizado por el proponente (ACOEXAR), además que dichos proyectos se estructuran con base en los lineamientos, objeto y necesidades de la categoría de la convocatoria.

3- Como se expuso en el recurso de reposición y en subsidio de apelación, desde el inicio del proceso se denoto un mal procedimiento en la evaluación de las propuestas, en el caso puntual del mismo proceso, inicialmente se nos rechazó la propuesta y luego de nuestra posición y argumentos al respecto, mediante comunicación escrita por parte de IDARTES con número de radicado 20233000095011 se nos da la razón y pasamos de rechazados a habilitados.

4- Así las cosas, es necesario tener en cuenta que en la categoría número 3 nuestra propuesta fue la única inscrita y posteriormente habilitada para continuar con el proceso.

5- Con base en la respuesta al recurso de reposición por parte de la subdirectora de IDARTES, Dra. Maria Salamanca Rocha, quien la fue la misma persona que firmo la comunicación donde se nos habilita para seguir el proceso inicialmente, en esta nueva respuesta ya en final del proceso describe los argumentos de los jurados para rechazar la propuesta de los cuales, nos ratificamos en el inconformismo y que una vez más están errados, ya que al parecer no conocieron de fondo el origen de la convocatoria y los requisitos u objetivos descritos por la entidad para que los proponentes hiciéramos las propuestas, y en los formatos destinados por la entidad para tal fin. Documento que

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

una vez consultado hoy 21 de diciembre de 2023 siguen disponibles en la pagina web, y son los mismos con los que se diligencio la propuesta, y cuyo objeto también lo desconocieron los jurados el cual cita según datos de la convocatoria: "Ahora bien, para la Categoría 3. Comunidades creativas locales, los procesos o proyectos que se postulen deberán: Proponer la activación de la Plaza Fundacional de la localidad de Suba y sus alrededores, a partir de la realización de circuitos, eventos, ferias o vitrinas comerciales de carácter interdisciplinar.

Beneficiar a agentes y comunidades del ecosistema de la Plaza Fundacional de Suba, promoviendo la circulación y comercialización de productos o servicios, así como, acciones para generar la articulación y redes de trabajo colaborativo entre dichos agentes. Estos agentes deben participar integralmente en la realización y producción de la activación. Garantizar la remuneración económica de los agentes involucrados y plantear estrategias de aproximación al público respecto de la exhibición, comercialización y divulgación del producto o servicio que haga parte de las acciones de activación. Incluir un evento musical de cierre, de mediano formato, con una muestra de un artista de reconocimiento distrital".

6- Ahora bien, con base en las razones descritas por los jurados nos dan la razón en lo anteriormente expuesto, pues una de las jurados, copiamos el texto tal cual aparece en la respuesta "Paola Andrea Rey: (...)" Por medio del presente me permito ratificar el puntaje asignado a la entidad ACOEXAR en la propuesta 2205-003. La propuesta tiene variadas debilidades, como las siguientes: No detallan la programación del evento, en el punto 6.1 solo describen el cronograma general. No dan a conocer la cantidad de artistas, ni la cantidad de muestras o emprendimientos que planean tener en el evento. La selección de los artistas recae en una sola persona, lo cual no garantiza la equidad en la selección. Además no exponen un número de beneficiarios directos ni indirectos. (...)"

7- Así las cosas, el jurado, es posible que no tenga el conocimiento, que como lo expresamos anteriormente, la propuesta se diligencia en un formato establecido por la entidad, el cual no debería ser modificado, y además, da detalles para su diligenciamiento, aclaramos que no es un formato que deban hacer los proponentes solo diligenciarlo según las indicaciones del mismo.

8- Según la jurado Paola Andrea Rey, la propuesta 2205-003 no detalla la programación del evento, razón que es FALSA, pues si reposa en el documento de la propuesta anexo en la convocatoria y subido a la plataforma, y además es el que se cita en el numeral 6.1. Aclarando además que es un formato que no es nuestro, es el dispuesto para la convocatoria, en nuestra propuesta, claramente se describe que esta diligenciado el cronograma según lo solicitado. Anexamos pantallazo, y además adjuntamos toda la propuesta, completa presentada, la cual quizás no ha sido analizada de fondo ni leída por alguien de la entidad y ajeno a los jurados. Pantallazo fiel captura de pantalla de la propuesta presentada, donde además aclara que es un formato de la Beca Cultura Local dispuesto para tal fin.

9- Por lo tanto, esta razón dada por el jurado es FALSA y no corresponde a lo citado en sus argumentos y además ratificado para descalificarnos con un puntaje bajo.

10-Adicionalmente la jurado Paola Andrea Rey, también detalla que no damos a conocer la cantidad de artistas, lo cual en dicho articulado del proyecto y en el presupuesto de destinan recursos por valor de \$9.500.000 para 6 agrupaciones artísticas, lo que podría ser en promedio unas 40 personas, pues están las agrupaciones que para el caso de la primera versión una de ellas se presentó con 17 artistas. El dato exacto se conocerá luego de la convocatoria y el casting que mencionamos en el articulado del proyecto.

11- Adicionalmente, la misma jurado Paola Andrea Rey menciona que la selección de artistas recae en una sola persona, lo cual no es cierto, pues del mismo modo la propuesta describe que se llevara

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

a cabo un proceso de convocatoria, de casting, de referencia por parte de las organizaciones sociales y demás. Adicionalmente la propuesta no es de una persona natural sino de una organización con personería jurídica. Anexamos pantallazos

12- Por si fuera poco, la misma jurado refiere y citamos textualmente “no exponen un número de beneficiarios directos ni indirectos. (...)”. Lo cual reiteramos que no es un formato nuestro, sino que se diligencio según los señalamientos de la entidad y del formato dispuesto y con las especificaciones para tal fin, en cual este año no pedía incluir un número, sino colocar una “X” cosa que se hizo según las indicaciones, anexamos de nuevo el pantallazo. Y de nuevo nos da la razón que la jurado no leyó con disposición la propuesta, ni reviso el formato con detenimiento, pues es claro que dice que coloque una “X” pero ella quería un número. Y que si es por un número está en la parte inicial del proyecto que dice que se esperan en el concierto al menos 500 personas.

13- El jurado Manuel Salgue Ferro, a quien agradecemos la confianza, por ser quien mejor nos puntuó y quien consideramos fue un poco más objetivo menciona textualmente “Si bien se entiende que es un espacio de socialización sería interesante que también tuviera un componente de capacitación”, lo cual es una razón que da para colocar una puntuación baja, la cual no es objetiva con el objeto propuesto por la convocatoria que no se centra en un proceso de capacitación. Lo cual de nuevo nos da la razón que los jurados, es posible que no conocieran el objeto de la convocatoria, ni que el formato fue diseñado por la entidad IDARTES, no por ACOEXAR. No obstante, el articulado del proyecto refiere a procesos de círculos de palabra y centra su objetivo específico en la realización de un trabajo colaborativo.

14- Añadiendo más argumentos en contra de las razones de los jurados y según lo cito la Jurado Catalina Melo Angel “Si bien se destaca la experiencia del participante en la localidad, se incluyen comentarios específicos sobre los perfiles y personas del equipo de trabajo, por lo cual no se le da el puntaje máximo de este criterio” Nos permitimos aclarar que la convocatoria es específica a persona Jurídica. Lo cual es el perfil específico del participante, y que teniendo en cuenta la nota #1 del perfil de participante para la categoría 3 se menciona “Nota 2: La trayectoria debe acreditarse a nombre de la persona jurídica. No se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia individual de los miembros de la junta directiva que la conforman.” Por lo tanto, las razones del jurado no son justificadas. Sin embargo, de ser necesario aclaramos que el equipo conformado cuenta con Pedagogos especialistas, periodistas, gestores culturales y el apoyo de psicólogos, Administrador de empresas y un Magister en Estudios Artísticos.

15- Se aclara también que fuimos ganadores de la misma Beca en la convocatoria pasada, es decir, se están contradiciendo como entidad, dándonos un si en la pasada convocatoria, donde superamos las expectativas y se nos tenía menor confianza, menor experiencia y capacidad; y hoy, un no por razones incoherentes. Donde además a hoy tenemos más certificaciones, más experiencia y mayor capacidad, pero la puntuación en lugar de sumar resto en nuestra contra.

16- El accionar de la entidad también se contradice de nuevo cuando la misma subdirectora Dra. Maria Salamanca Rocha, en su comunicación 20233000095011 del 28 de septiembre nos da la razón en la capacidad para realizar el evento, pero luego la niega con la respuesta de los jurados, que a nuestro caso, aunque sean competentes, quizás no analizaron de fondo las bases de la convocatoria, su objeto, formatos, justificación, ni además el objeto misional de la entidad de ser un salvavidas al sector de la cultura, del que los jurados mismos hoy se benefician, pero que quizás, por su falta de lectura, tiempo y disposición, así como de dedicarle amor y tiempo a las cosas hoy nos descalifican, no solo a nosotros sino al sector como tal, que si merece ser reconocido, apalancado, y al evento darle continuidad para su segunda versión.

16- Dichas y aclaradas las razones anteriores, y hoy de nuevo reafirmadas por parte de ACOEXAR,

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

con tristeza por lo que nos acontece y le acontece al sector de la cultura, por tanto, sufrimiento para poder acceder a los recursos, y el desgaste que esto mismo amerita, se deba pasar además por un jurado negligente en sus acciones y decisiones.

17- Insistimos y perseveramos en las quejas y recursos presentados, porque no es solo por ejecutar los recursos, sino que además nuestra misionalidad es esta, promover y propender por los procesos comunitarios locales, ser garantes de la asignación de recursos para el sector, y propender por que el sector tenga garantías, razones por las que hace 16 años nació ACOEXAR y mantiene vivo su accionar en pro de los procesos comunicativos, culturales y comunitarios.

18- Desde La Asociación Comunitaria de Comunicación y Expresión Artística y su proceso comunicativo desde el medio de comunicación www.valagueta.com lamentamos que esto pase en el sector, y más desde la entidad que nos representa. Solicitamos además de manera respetuosa, que se analice el proceder de los jurados y su supervisor, si lo hay, que son vinculados a estas convocatorias, y que le crean al sector, no escribimos por molestar, pero parece creerle más a un jurado, al parecer negligente, que al mismo sector que deberían defender y cuidar, sin que además alguien de la entidad se tome el trabajo de leer el proyecto analizarlo contrastarlo y supervisar a los jurados en cuanto al conocimiento previo de la convocatoria y su misionalidad antes de entrar a evaluar los procesos y propuestas.

19- Aclaremos además que dicha propuesta, aunque sabemos que no es perfecta, fue realizada en conjunto con varios profesionales de la entidad ACOEXAR, entre quienes cuentan, periodistas, Pedagogos, psicólogos, abogados y pasado posteriormente a revisión por parte del expresidente de la entidad Wilmer Briñez, quien es administrador de empresas y colaboro con sus aportes.»

1.3. SOLICITUDES DEL RECURSO:

A su vez, se extienden las siguientes solicitudes a través del recurso impetrado:

1. Que la segunda instancia en derecho revoque en su totalidad las citadas resoluciones.

Que en derecho se proceda ordenar que somos los legítimos beneficiarios del proyecto por lo expuesto y sustentado.

Revaluar con base en nuestras razones expuestas, la ponderación del puntaje que contradice además los actos administrativos anteriores en convocatorias pasadas en donde se ejecutó el proyecto en su primera versión gracias a IDARTES.

revaluar las acciones y proceder de los jurados ante las razones aquí expuestas, y a quien supervisa dicha labo.

Garantizar que en virtud y con fundamento en el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo en el numeral número 3 sea recibida nuestro Recurso de Queja y las razones aquí expuestas ya que se nos está negando el derecho al debido proceso, al negarnos la posibilidad de apelar, contestar, o expresar nuestros argumentos, todos válidos, según a la respuesta por ustedes entregada este 20 de diciembre de 2023 y de no admitir el recurso de apelación, ni algún otro recurso posterior, por lo cual procedemos contra el acto administrativo que rechaza nuestras razones y pretensiones, como lo es el responder a sus razones por las cuales el puntaje no es favorable y que son improcedentes y no válidas por parte de los jurados quienes limitan tener acceso al estímulo de la Beca Es Cultura Local en su cuarta versión en la categoría #3. Dicha decisión dictada por IDARTES podría estar por encima de la ley sustancial y constitucional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

Solicito, además, reevaluar con base en nuestra demostración y razones expuestas, la ponderación del puntaje, pues las razones que han dado los jurados no son acertadas y fuera del contexto. Puntaje y decisión que contradice además los actos administrativos anteriores en convocatorias pasadas en donde se ejecuto el proyecto en su primera versión.

Se revoquen las aludidas resoluciones 1731 del 24 de noviembre 2023 y 1862 del 20 de diciembre 2023 y en su lugar se conceda a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, el reconocimiento al Beneficio del PROYECTO el cual creemos que nos pertenece en Derecho.

Solicito, suspender el proceso de la convocatoria hasta tanto no se resuelva el presente recurso en la mayor brevedad posible, esto con la intención de poder interponer otras acciones legales que se consideren pertinentes.

Solicitar además cursar trámite ante la Procuraduría General de La Nación para que sea garante del proceso y adelante el respectivo proceso conciliatorio de llegar a ser necesario»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. COMPETENCIA:

Corresponde al Director General del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES resolver el presente recurso de queja en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital No. 440 de 2010 expedido por el Concejo de Bogotá, el Acuerdo No. 5 del 24 de septiembre de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la entidad y el Decreto 198 del 26 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que el recurso de queja presentado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR se interpuso de conformidad con el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011.

2.2. ASPECTOS LEGALES:

Para decidir sobre el recurso interpuesto, es necesario resolver el siguiente interrogante:

- i) ¿Procede el recurso de queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR en contra de la Resolución No 1862 del 20 de diciembre de 2023?

2.3. PROCEDENCIA DEL RECURSO QUEJA:

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR interpuso recurso de queja contra la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023, no obstante, el mismo no es procedente, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. El art 10 de la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023 señala de forma expresa los recursos que proceden contra ella así:

«ARTÍCULO 10°: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con el numeral 1 del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.» (negrilla y subrayado fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

En este contexto, es evidente que el propio acto administrativo señala los recursos que proceden contra él, entre los cuales no se encuentra el recurso de apelación.

2. La Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023 rechazó por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

«En este contexto, se precisa anotar que no procede el recurso de apelación como quiera que al tenor de lo establecido en el inciso segundo del numeral primero del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, no son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales o jefes superiores de la entidad territorial, en este caso del IDARTES, como establecimiento público, habida cuenta que la ordenación del gasto se encuentra delegada por el representante legal y en este entendido para los efectos del presente acto no existe instancia jerárquica superior para asignar la resolución del recurso. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente es improcedente, anotando además que el mismo no se percató que en el acto que recurre se cita de manera literal el recurso que procede.»

La Resolución No. 543 del 30 de junio de 2020, modificada por la resolución 031 de 29 de enero de 2021, delegó la ordenación del gasto que estaba a cargo del Director General del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES en las 3 subdirecciones de la Entidad, incluyendo la Subdirectora de las Artes, quien estando en ejercicio de sus facultades, resolvió el recurso de reposición en el sentido de no revocar el contenido de la resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023 , y rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR

En este sentido es necesario mencionar que para los efectos de la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023 no existe superior jerárquico al que se le pueda asignar la resolución del recurso de apelación, de esta manera el mismo resulta improcedente, tal y como se expresó en su debido momento.

3. De esta forma, es importante analizar el contenido del artículo 245 de la Ley 1437 de 2011 expresa claramente que el recurso de queja solo procede cuando se rechazó, declaró desierto o se negó la apelación cuando esta era procedente:

*«ARTÍCULO 245. QUEJA. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, **de ser procedente.***

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso» (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Tal y como se mencionó con anterioridad, contra la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023 no era procedente el recurso de apelación, razón por la cual, tampoco es procedente el recurso de queja.

Lo anterior tiene su razón de ser, debido a que la procedencia del recurso de queja está supeditada a que la apelación también lo sea y que en primera instancia se haya negado, rechazado o declarado desierta la apelación, lo que a todas luces no resulta procedente el recurso de apelación se negó porque no proceder para el acto objeto del recurso.

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

4. El presente recurso de queja no cumple con los requisitos particulares señalados en el artículo 245 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, toda vez que, el recurso de queja pretende preservar el principio de la doble instancia y su finalidad es que se conceda el recurso de alzada, resultando totalmente ajeno el debate sobre el fondo de la decisión.

En este orden de ideas, es evidente que el recurrente no cumple con los requisitos para la procedencia del recurso, debido a que el mismo debe sustentar las razones por las cuales debe concederse la apelación, cuando esta fue rechazada; por el contrario, el recurrente realiza entre otras, las siguientes peticiones:

- *«Que la segunda instancia en derecho revoque en su totalidad las citadas resoluciones.*
- *Solicito, además, reevaluar con base en nuestra demostración y razones expuestas, la ponderación del puntaje, pues las razones que han dado los jurados no son acertadas y fuera del contexto. Puntaje y decisión que contradice además los actos administrativos anteriores en convocatorias pasadas en donde se ejecutó el proyecto en su primera versión.*
- *Se revoquen las aludidas resoluciones 1731 del 24 de noviembre 2023 y 1862 del 20 de diciembre 2023 y en su lugar se conceda a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, el reconocimiento al Beneficio del PROYECTO el cual creemos que nos pertenece en Derecho.»*

Esto refleja como la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR pierde de vista el objetivo del recurso de queja, solicitando la revocatoria de las resoluciones No. 1731 y 1862, que más se asemejan a peticiones de un recurso de reposición o de apelación, que a uno de queja.

En virtud de todas las razones anteriormente expuestas, el recurso es improcedente.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES

1. *Que la segunda instancia en derecho revoque en su totalidad las citadas resoluciones.*

Se reitera que esta petición no cumple con los requisitos particulares del recurso de queja, de conformidad con el artículo 245 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, debido a que la finalidad del recurso de queja es que se conceda la apelación, más no que se debatan sobre los argumentos de fondo de la petición.

Adicionalmente, es menester aclarar que no es posible la revocatoria de los actos administrativos en cita, teniendo en cuenta que son de carácter particular y concreto y que una vez resuelto el recurso de reposición a través de la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023 cesaron los efectos suspensivos del recurso de reposición y, por ende, se avanzó con los desembolsos de los estímulos de la convocatoria y se inició con la ejecución de las propuestas. En tal virtud no se accede a esta petición.

2. *Que en derecho se proceda ordenar que somos los legítimos beneficiarios del proyecto por lo expuesto y sustentado.*

El Programa Distrital de Estímulos – PDE y en especial el Programa de Es Cultura Local no cuentan con legítimos beneficiarios, toda vez que, cada una de las convocatorias que se aperturan son procesos

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

autónomos e independientes a los que se pueden presentar las personas naturales, jurídicas y agrupaciones que cumplan con los requisitos señalados en las condiciones particulares de la convocatoria y serán beneficiarios de los estímulos ofertados siempre y cuando además de cumplir con dichos requisitos, obtengan la puntuación mínima señalada en las condiciones de la beca.

En dicho entendido, no existen legítimos beneficiarios que por haber sido ganadores de una convocatoria en versiones anteriores tengan de suyo el derecho a ser designados como ganadores de una beca en una versión posterior.

Adicionalmente, esta petición no coincide con la finalidad del recurso de queja, por lo que no se accede a la presente.

3. *Reevaluar con base en nuestras razones expuestas, la ponderación del puntaje que contradice además los actos administrativos anteriores en convocatorias pasadas en donde se ejecutó el proyecto en su primera versión gracias a IDARTES.*

Se reitera que esta petición no cumple con los requisitos particulares del recurso de queja, de conformidad con el artículo 245 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, debido a que la finalidad del recurso de queja es que se conceda la apelación, más no que se debatan sobre los argumentos de fondo de la petición.

En tal virtud no se accede a esta petición y, en consecuencia, la Entidad no encuentra mérito para apartarse de la decisión del jurado seleccionado, manteniendo el puntaje establecido por el mismo en el momento de evaluar las propuestas habitadas en la convocatoria.

4. *Reevaluar las acciones y proceder de los jurados ante las razones aquí expuestas, y a quien supervisa dicha labor.*

Se reitera que esta petición no cumple con los requisitos particulares del recurso de queja, de conformidad con el artículo 245 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, debido a que la finalidad del recurso de queja es que se conceda la apelación, más no que se debatan sobre los argumentos de fondo de la petición.

En tal virtud no se accede a esta petición y, en consecuencia, la Entidad no encuentra mérito para apartarse de la decisión del jurado seleccionado, manteniendo el puntaje establecido por el mismo en el momento de evaluar las propuestas habitadas en la convocatoria.

5. *Garantizar que en virtud y con fundamento en el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo en el numeral número 3 sea recibida nuestro Recurso de Queja y las razones aquí expuestas ya que se nos está negando el derecho al debido proceso, al negarnos la posibilidad de apelar, contestar, o expresar nuestros argumentos, todos válidos, según a la respuesta por ustedes entregada este 20 de diciembre de 2023 y de no admitir el recurso de apelación, ni algún otro recurso posterior, por lo cual procedemos contra el acto administrativo que rechaza nuestras razones y pretensiones, como lo es el responder a sus razones por las cuales el puntaje no es favorable y que son improcedentes y no válidas por parte de los jurados quienes limitan tener acceso al estímulo de la Beca Es Cultura Local en su cuarta versión en la categoría #3. Dicha decisión dictada por IDARTES podría estar por encima de la ley sustancial y constitucional.*

Tal y como se mencionó con anterioridad, el presente recurso de queja es improcedente, teniendo en cuenta que no cumple con la finalidad establecida en el artículo 245 del CPACA, que es fundamentar las razones por las cuales el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 053

(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR debió concederse.

No se expresa en su petición la solicitud clara de que se conceda el recurso de apelación, mucho menos se argumentan las razones por las cuales se debería acceder a esta.

De igual forma, el recurso de queja es improcedente en el presente caso, toda vez que el de apelación también lo es, tal y como se expuso en la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023.

Finalmente aclaramos que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES ha garantizado en todo momento el debido proceso de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, quien en término de ley interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, y el cual fue resuelto en los términos de ley.

Así mismo, ha contestado todas sus peticiones, como las razones por las cuales es improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución en cita y en el presente caso, los argumentos que soportan la improcedencia del este recurso de queja.

Las decisiones tomadas por la Entidad se han expedido conforme a derecho y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, por lo que no se accede a esta petición.

- 6. Solicito, además, reevaluar con base en nuestra demostración y razones expuestas, la ponderación del puntaje, pues las razones que han dado los jurados no son acertadas y fuera del contexto. Puntaje y decisión que contradice además los actos administrativos anteriores en convocatorias pasadas en donde se ejecuto el proyecto en su primera versión.*

Se reitera que esta petición no cumple con los requisitos particulares del recurso de queja, de conformidad con el artículo 245 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, debido a que la finalidad del recurso de queja es que se conceda la apelación, más no que se debatan sobre los argumentos de fondo de la petición.

En tal virtud no se accede a esta petición y, en consecuencia, la Entidad no encuentra mérito para apartarse de la decisión del jurado seleccionado, manteniendo el puntaje establecido por el mismo en el momento de evaluar las propuestas habitadas en la convocatoria.

- 7. Se revoquen las aludidas resoluciones 1731 del 24 de noviembre 2023 y 1862 del 20 de diciembre 2023 y en su lugar se conceda a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR, el reconocimiento al Beneficio del PROYECTO el cual creemos que nos pertenece en Derecho.*

Se reitera que esta petición no cumple con los requisitos particulares del recurso de queja, de conformidad con el artículo 245 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, debido a que la finalidad del recurso de queja es que se conceda la apelación, más no que se debatan sobre los argumentos de fondo de la petición.

La presente petición se asemeja a un recurso de reposición, o de ser el caso a uno de apelación, sin embargo, el objetivo del recurso de queja no es que se “revoquen” los actos administrativos, sino que se conceda la apelación que fue rechazada, negada o declarada desierta. En tal virtud, no se accede a esta petición.

- 8. Solicito, suspender el proceso de la convocatoria hasta tanto no se resuelva el presente recurso en la mayor brevedad posible, esto con la intención de poder interponer otras acciones legales que se consideren pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 053
(29 - Ene - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»

No es posible suspender la presente convocatoria, teniendo en cuenta el estado de la misma, una vez se resolvió el recurso de reposición a través de la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023 cesaron los efectos suspensivos y en consecuencia se adelantaron actividades de la beca, como la entrega del primer desembolso de los estímulos a los ganadores y el inicio de la ejecución de las propuestas seleccionadas.

Adicionalmente, desde un punto de vista presupuestal no puede registrarse el recurso de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** en el 2024, debido a que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que soportan los estímulos a los ganadores de la convocatoria son de la vigencia 2023.

9. *Solicitar además cursar trámite ante la Procuraduría General de La Nación para que sea garante del proceso y adelante el respectivo proceso conciliatorio de llegar a ser necesario.»*

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES recuerda al peticionario que la Procuraduría General de la Nación tiene a disposición de la ciudadanía canales virtuales y presenciales para la recepción de quejas y solicitudes y un procedimiento específico para la lo que se refiere a la conciliación extrajudicial caso en el cual el interesado deberá dirigirse ante el respectivo ente.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 74 del CPACA, el recurso de queja procede en contra del acto que rechaza el recurso de apelación, de suerte que tiene como propósito que el superior funcional defina si tal rechazo encuentra o no respaldo en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y para el caso en cuestión esta dependencia tiene muy claro que el rechazo de la apelación tiene sus sustento en el ordenamiento jurídico, de tal forma que no resulta procedente un pronunciamiento en sentido diferente.

En este contexto, en calidad de superior jerárquico de la funcionaria que profirió el acto administrativo, se ha acometido el análisis respectivo, lo que ha pedido identificar con claridad meridiana que el recurso de apelación interpuesto, no cumple con los requisitos definidos en la norma pluricitada en e presente acto.

Como corolario de lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el presente acto administrativo, se rechaza por improcedente el recurso de queja y por ende la Entidad se mantendrá en la decisión adoptada mediante la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023, en el sentido de no admitir el mismo y rechazarlo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución No. 1862 del 20 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, al correo electrónico relacionado en el formulario de inscripción, de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, indicando que respecto del presente acto no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN No 053
 (29 - Ene - 2024)


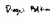

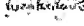
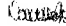
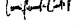
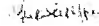
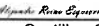

**«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN
COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR contra la
Resolución N°1862 del 20 de diciembre de 2023»**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. el día, 29 - Ene - 2024.


CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
 Director General
 Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Revisión Dirección General.:	Juliana María Varela Arboleda – Contratista Dirección General
Aprobó Revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó y ajustó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Ajustó y Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Ajustó y Revisó:	Ana Patricia Sánchez Porras – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó Área de convocatorias:	Nathalia Contreras Álvarez - Contratista Área de Convocatorias. 
Revisó Área de convocatorias:	Lucía Cervantes Vence – Contratista Área de Convocatorias. 
Revisó:	Maira Alejandra Meneses Romero – Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local. 
Proyectó y suministró información:	Esteban Alejandro Reina Esquivel -Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local. 
Proyectó y suministró información:	Anamaria Saganome Castillo - Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local. 
Nota: la información contenida en el presente acto administrativo es suministrada a través del archivo digital creado por el programa Es Cultura Local.	

RESOLUCIÓN No. 1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de septiembre 24 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 de diciembre 30 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 dispone que *«El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades»*. A su turno el artículo 71 establece que *«El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades»*.

Que el artículo 18 de la ley 397 de 1997 por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, establece: *«El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura»*.

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte, cuyo objeto es: *«(...) la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico»*.

Que, para el cumplimiento de su objeto, se establecieron en el Acuerdo 440 de 2010 entre otras, las siguientes funciones: *«(...) b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos*

RESOLUCIÓN No. 1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital; c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital; d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico».

Que mediante Convenio Interadministrativo Marco No. 331, celebrado entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD-, los Fondos de Desarrollo Local de Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Engativá, Usaquén, Santa fe, Los Mártires, Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Kennedy, Fontibón, Usme, Rafael Uribe Uribe, Bosa, Antonio Nariño, Puente Aranda y Tunjuelito, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño –FUGA-, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB-, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC-, Canal Capital – CAPITAL-, y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, en la Cláusula primera, se dispuso como objeto *«Aunar esfuerzos técnicos y administrativos con el fin de desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, así como al fortalecimiento de los agentes de estos sectores en las localidades del Distrito Capital que hacen parte de este instrumento».*

Que, en consonancia con lo anterior, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, han creado el programa *«Apoyo y fortalecimiento de las actividades económicas del sector cultural y creativo de Bogotá para la adaptación y transformación productiva»*, denominado «Es Cultura Local» en el marco de la estrategia para la Reactivación Económica Local de la Administración Distrital que busca fortalecer los procesos productivos de los agentes que desarrollan actividades en los campos relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio en las localidades de Antonio Nariño, Barrios Unidos, Bosa, Chapinero, Ciudad Bolívar, Engativá, Fontibón, Kennedy, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Suba, Sumapaz, Teusaquillo, Tunjuelito, Usaquén, Usme, Santa Fe, Los Mártires y La Candelaria, las cuales concentran el mayor porcentaje de empresas y agentes del campo cultural y creativo, así como de equipamientos culturales de todo el Distrito.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 471, celebrado entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD-, el Instituto Distrital de las Artes - Idartes y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño; Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos; Fondo de Desarrollo Local de Bosa; Fondo de Desarrollo Local de Chapinero; Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar; Fondo de Desarrollo Local de Engativá; Fondo de Desarrollo Local de Fontibón; Fondo de Desarrollo Local de Kennedy; Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda; Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe; Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal; Fondo de Desarrollo Local de Suba; Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz; Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, Fondo de Desarrollo Local de Usme y Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en la Cláusula primera, se dispuso como objeto *«Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la SCRD, el IDARTES y los Fondos de Desarrollo Local,*

RESOLUCIÓN No. 1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

orientadas a fomentar procesos de formación, cualificación, fortalecimientos y participación de los agentes culturales territoriales del Distrito Capital, en el marco de la creación, comercialización, apropiación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, de conformidad con las iniciativas priorizadas en la estrategia Distrital “Presupuestos Participativos”, los acuerdos locales o las iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios y a las acciones adelantadas en el “Proceso Misional de Fomento”, de acuerdo con los proyectos a ejecutar asociados a las metas de cada localidad en el Programa “Es Cultura Local 2023».

Que, en el Convenio Interadministrativo No. 471 de 2023, en la Cláusula octava se establece como compromiso de Idartes, «2) Poner a disposición de los FDL su experiencia, capacidad técnica, administrativa, operativa, logística y de gestión para el desarrollo del objeto del Convenio e implementar el proyecto en las localidades» y «7) Adelantar los procesos de convocatorias y revisión de condiciones específicas de cada convocatoria en el marco del proceso misional de fomento».

Que, en cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión 7600 - IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS A TRAVÉS DE FOMENTO EN BOGOTÁ D.C., que tiene por objetivo “Mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativos”, es pertinente promover la participación ciudadana a través de los diferentes mecanismos de fomento para dar cumplimiento a la meta de fortalecer los mecanismos de fomento con el fin de cualificar los procesos de participación ciudadana, disponer de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones prioritarias en estos espacios priorizando los enfoques diferencial, territorial y de género con criterios de calidad, pertinencia, inclusión, participación y equidad.

Que, de acuerdo con lo establecido, la Subdirección de las Artes contempló la pertinencia y oportunidad de dar apertura a las convocatorias que hacen parte de la *cuarta versión del Programa Es Cultura Local* con el propósito de fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como el fortalecimiento de los agentes creativos y culturales de estos sectores en las localidades de Antonio Nariño, Barrios Unidos, Bosa, Chapinero, Ciudad Bolívar, Engativá, Fontibón, Kennedy, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Suba, Teusaquillo, Usaquén y Usme.

Que para efectos de las convocatorias a las que se da apertura, deben tenerse en cuenta las Condiciones Generales de Participación del Programa PECL 2023 y las condiciones específicas de cada una de ellas, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que los documentos que contienen los términos y condiciones específicas de participación de las convocatorias en mención deberán ser consultados en el respectivo micrositio web de convocatorias de la entidad, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: (www.culturarecreacionydeporte.gov.co). Así como el documento llamado Condiciones Generales de Participación del Programa PECL 2023.

RESOLUCIÓN No. 1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

Que la apertura de la cuarta versión del programa Es Cultura Local se realiza de conformidad con la estructura orgánica de la entidad y las funciones asignadas a la Subdirección de las Artes.

Que para amparar las convocatorias a las que se da apertura, la entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP que se relacionan a continuación:

MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA	VALOR	No. CDP
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD USAQUÉN CUARTA VERSIÓN	\$361.971.852	3150
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y DISTRITOS CREATIVOS EN LA LOCALIDAD CHAPINERO - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$365.650.000	3176
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL CUARTA VERSIÓN	\$423.749.991	3211
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD USME - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$213.600.000	3184
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD USME CUARTA VERSIÓN	\$250.375.000	3185
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD BOSA CUARTA VERSIÓN	\$1.262.500.000	3151
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA EL FOMENTO A MIPYMES DE LA LOCALIDAD BOSA CUARTA VERSIÓN	\$984.000.000	3152
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$1.018.999.980	3186
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA INTERVENCIONES EN ARTE URBANO - DISTRITO GRAFFITI KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$350.000.000	3187
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE BIBLIOTECAS Y ESPACIOS COMUNITARIOS EN LA LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$243.590.000	3188
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL DE ITINERANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROYECTOS DE LA LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$264.900.000	3189
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y DISTRITO CREATIVO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$663.158.888	3238
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD ENGATIVÁ CUARTA VERSIÓN	\$607.339.350	3075
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN	\$1.195.000.000	3076
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS CULTURALES Y CREATIVOS POR LA PAZ Y LA MEMORIA HISTÓRICA - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN	\$100.000.000	3077
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS CUARTA VERSIÓN	\$781.603.740	3190
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD TEUSAQUILLO CUARTA VERSIÓN	\$132.100.000	3143
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$155.500.000	3144
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD PUENTE ARANDA CUARTA VERSIÓN	\$228.285.000	3191

RESOLUCIÓN No. 1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$350.709.999	3214
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR CUARTA VERSIÓN	\$1.677.001.984	3145
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR CUARTA VERSIÓN	\$558.874.000	3146

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a las convocatorias que hacen parte de la *cuarta versión del Programa Es Cultura Local*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tal y como se indica a continuación:

ÁREA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA
INTERDISCIPLINAR / TRANSDISCIPLINAR	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD USAQUÉN CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y DISTRITOS CREATIVOS EN LA LOCALIDAD CHAPINERO - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD USME - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD USME CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD BOSA CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA EL FOMENTO A MIPYMES DE LA LOCALIDAD BOSA CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA INTERVENCIONES EN ARTE URBANO - DISTRITO GRAFFITI KENNEDY CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE BIBLIOTECAS Y ESPACIOS COMUNITARIOS EN LA LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN
	BECA	BECA ES CULTURA LOCAL DE ITINERANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROYECTOS DE LA LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y DISTRITO CREATIVO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	

RESOLUCIÓN No.1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD ENGATIVÁ CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS CULTURALES Y CREATIVOS POR LA PAZ Y LA MEMORIA HISTÓRICA - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD TEUSAQUILLO CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD PUENTE ARANDA CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR CUARTA VERSIÓN
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR CUARTA VERSIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Soportar el reconocimiento de los estímulos económicos a entregar en el marco de la cuarta versión del programa Es Cultura Local 2023, definidos por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP relacionados en la parte motiva de la resolución, y que se indican a continuación:

MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA	VALOR	No. CDP
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD USAQUÉN CUARTA VERSIÓN	\$361.971.852	3150
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y DISTRITOS CREATIVOS EN LA LOCALIDAD CHAPINERO - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$365.650.000	3176
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL CUARTA VERSIÓN	\$423.749.991	3211
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD USME - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$213.600.000	3184
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD USME CUARTA VERSIÓN	\$250.375.000	3185
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD BOSA CUARTA VERSIÓN	\$1.262.500.000	3151
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA EL FOMENTO A MIPYMES DE LA LOCALIDAD BOSA CUARTA VERSIÓN	\$984.000.000	3152
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$1.018.999.980	3186

RESOLUCIÓN No. 1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA INTERVENCIONES EN ARTE URBANO - DISTRITO GRAFFITI KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$350.000.000	3187
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE BIBLIOTECAS Y ESPACIOS COMUNITARIOS EN LA LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$243.590.000	3188
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL DE ITINERANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROYECTOS DE LA LOCALIDAD KENNEDY CUARTA VERSIÓN	\$264.900.000	3189
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y DISTRITO CREATIVO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$663.158.888	3238
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD ENGATIVÁ CUARTA VERSIÓN	\$607.339.350	3075
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN	\$1.195.000.000	3076
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS CULTURALES Y CREATIVOS POR LA PAZ Y LA MEMORIA HISTÓRICA - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN	\$100.000.000	3077
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS CUARTA VERSIÓN	\$781.603.740	3190
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD TEUSAQUILLO CUARTA VERSIÓN	\$132.100.000	3143
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$155.500.000	3144
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD PUENTE ARANDA CUARTA VERSIÓN	\$228.285.000	3191
BECA	BECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES Y CREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE - ES CULTURA LOCAL CUARTA VERSIÓN	\$350.709.999	3214
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR CUARTA VERSIÓN	\$1.677.001.984	3145
BECA	BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR CUARTA VERSIÓN	\$558.874.000	3146

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar los términos y condiciones específicas para participar en las convocatorias relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, las cuales fueron elaboradas por la Subdirección de las Artes y aprobadas por la Dirección General, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La información general y las condiciones específicas consignadas en el texto de las convocatorias que hacen parte del programa «Apoyo y fortalecimiento de las actividades económicas del sector cultural y creativo de Bogotá para la adaptación y transformación productiva», denominado «Es Cultura Local 2023» serán de obligatorio cumplimiento por todas las partes involucradas.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirectora de las Artes, o quien haga sus veces, podrá efectuar las modificaciones a los términos de las convocatorias citadas en el presente acto administrativo mediante aviso modificatorio, aviso aclaratorio o resolución que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de convocatorias de la entidad, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (www.culturarecreacionydeporte.gov.co), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al

RESOLUCIÓN No. 1130
(03 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local»

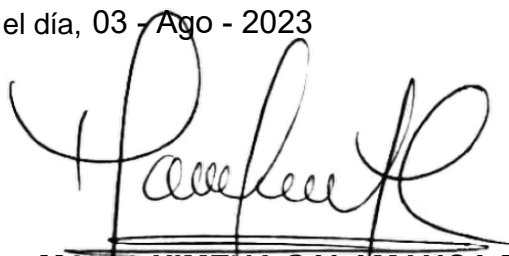
vencimiento del plazo fijado en las condiciones de la convocatoria.



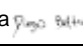
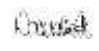
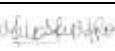
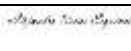
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución como de la información concerniente a cada una de las convocatorias, en las páginas web de Instituto Distrital de las Artes – Idartes, www.idartes.gov.co, y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, www.culturarecreacionydeporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige un día después a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C el día, 03 - Ago - 2023


MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
 Subdirectora de las Artes Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó Área de convocatorias:	Nathalia Contreras Álvarez - Contratista Área de Convocatorias. 
Revisó:	Maira Alejandra Meneses Romero – Contratista Subdirección de las Artes. 
Proyectó y suministró información:	Esteban Alejandro Reina Esquivel - Contratista Subdirección de las Artes. 
Nota: la información contenida en el presente acto administrativo, es suministrada a través del archivo digital creada por el programa Es Cultura Local.	

RESOLUCIÓN No. 1511
(10 - Oct - 2023)

«Por medio de la cual se acoge el acta de selección del comité que designa los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de septiembre 24 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 de diciembre 30 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el 03 de agosto de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES expidió la Resolución No. 1130 «Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local», entre las cuales se encuentra la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que mediante acta suscrita el 04 de agosto de 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, el comité delegado por la Entidad e integrado por Maira Ximena Salamanca Rocha (Subdirectora de las Artes), Maira Alejandra Meneses Romero (Contratista de la Subdirección de las Artes) y Esteban Alejandro Reina Esquivel (Contratista de la Subdirección de las Artes), definió los perfiles y el número de jurados requeridos para analizar, evaluar, emitir concepto y seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que el 02 de octubre de 2023 se reunió el comité encargado de seleccionar a los expertos que evaluarán las propuestas de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, el cual está conformado por Maira Ximena Salamanca Rocha (Subdirectora de las Artes), Maira Alejandra Meneses Romero (Contratista de la Subdirección de las Artes) y Esteban Alejandro Reina Esquivel (Contratista de la Subdirección de las Artes).

Que, como resultado de la mencionada reunión, se expidió el acta de selección de jurados a través de la cual se designaron los expertos que evaluarán la convocatoria, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con lo resuelto por el comité y lo citado en párrafos anteriores, la terna de jurados de la convocatoria quedó conformada de la siguiente manera:

CONVOCATORIA	ÁREA	No. DE PROPUESTAS HABILITADAS	PUNTAJE HOJA DE VIDA	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN.	Interdisciplinar/ Transdisciplinar	124	100	2	MANUEL SALGE FERRO	CC 79.983.630	\$3.666.667
		124	97	2	CATALINA MELO ANGEL	CC 53.161.211	\$3.666.667
		124	90	1	PAOLA ANDREA REY SANCHEZ	CC 52.856.164	\$3.666.666

Que, a su vez, el numeral 5.6 ¿Cuándo se designa al experto suplente? de los términos generales de las condiciones de Participación Banco de Expertos para el Sector Cultura, señala lo siguiente: «En cualquier etapa del proceso, en el evento de presentarse renuncia, impedimento, restricción de participación, inhabilidad, conflicto de intereses, ausencia

RESOLUCIÓN No. 1511
(10 - Oct - 2023)

«Por medio de la cual se acoge el acta de selección del comité que designa los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN»

temporal o absoluta de un experto, que impida al experto cumplir con la totalidad de los compromisos establecidos o con las actividades propias de su participación, previa comunicación formal dirigida a la entidad. En tal caso, se procederá a relevarlo y a designar al suplente, quien asumirá sus deberes como experto. El experto que ha sido reemplazado no tendrá derecho a estímulo alguno por las actividades realizadas hasta el momento de su ausencia, toda vez que su compromiso culmina con la entrega del informe de evaluación, acompañamiento, orientación o asesoría. El recurso respectivo se destinará al experto que haya asumido la suplencia. [...]».

Que, en razón a lo expuesto, el comité encargado de seleccionar a los expertos que evaluarán las propuestas de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, recomendó seleccionar como jurado suplente de la convocatoria, al siguiente experto:

CONVOCATORIA	ÁREA	PUNTAJE HOJA DE VIDA	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN.	Interdisciplinar/ Transdisciplinar	97	2	SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS	C.C 52.771.851

Que, para soportar presupuestalmente los recursos determinados como reconocimiento económico a título de estímulo, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal descrito a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N° 3810
Objeto	JURADOS - BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN
Valor	\$11.000.000
Rubro	O2301160121000007600
Descripción del Rubro	Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.
Concepto del Gasto	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión
Fondo	3-100-I001 VA-Administrados de destinación específica
Fecha	15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Que, en consecuencia, resulta procedente acoger el acta de selección de jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, suscrita el 02 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el acta de selección del comité que designa los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD**

RESOLUCIÓN No. 1511
(10 - Oct - 2023)

«Por medio de la cual se acoge el acta de selección del comité que designa los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN»

SUBA CUARTA VERSIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, entendiéndose que el monto que se fija como reconocimiento es el allí citado, y la terna de jurados de la convocatoria queda conformada de la siguiente manera:

CONVOCATORIA	ÁREA	No. DE PROPUESTAS HABILITADAS	PUNTAJE HOJA DE VIDA	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN.	Interdisciplinar/ Transdisciplinar	124	100	2	MANUEL SALGE FERRO	CC 79.983.630	\$3.666.667
		124	97	2	CATALINA MELO ANGEL	CC 53.161.211	\$3.666.667
		124	90	1	PAOLA ANDREA REY SANCHEZ	CC 52.856.164	\$3.666.666

Parágrafo 1: Designar como jurado suplente de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, en caso de que alguno de los jurados principales presente renuncia, impedimento, inhabilidad, conflicto de intereses ausencia temporal o absoluta o cualquiera que fuera la causa, que le impida cumplir con los deberes establecidos por la Entidad y las Condiciones de Participación Banco de Expertos para el Sector Cultura, en cualquier etapa del proceso y previa comunicación formal dirigida al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, a quien se señala a continuación:

CONVOCATORIA	ÁREA	PUNTAJE HOJA DE VIDA	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN.	Interdisciplinar/ Transdisciplinar	97	2	SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS	C.C 52.771.851

ARTÍCULO SEGUNDO: Soportar el reconocimiento económico a título de estímulo, a los jurados mediante el Certificado de Disponibilidad N° 3810 de 15 de septiembre de 2023

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos de los reconocimientos económicos a los jurados se realizarán de acuerdo con la programación del Plan Anual de Caja (PAC) y estarán sujetos a las retenciones de ley. Este proceso se iniciará una vez cada uno de los jurados suscriba el Acta de Recomendación de Ganadores de la convocatoria en mención y haga entrega de las observaciones sobre la convocatoria en el formato identificado con el código GFOM-F-05, momento en el cual se darán por cumplidos los compromisos adquiridos con el Programa Distrital de Estímulos - PDE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución a los expertos seleccionados, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución como de la información concerniente a cada una de las convocatorias, en las páginas web de Instituto Distrital de las Artes – Idartes, www.idartes.gov.co, y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, www.culturarecreacionydeporte.gov.co.

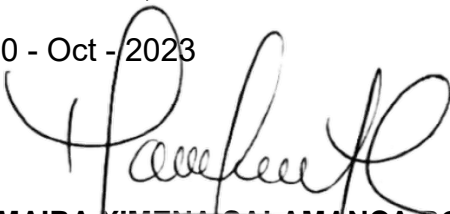
RESOLUCIÓN No. 1511
 (10 - Oct - 2023)


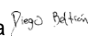
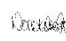



«Por medio de la cual se acoge el acta de selección del comité que designa los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN»

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden el recurso de reposición de conformidad con el numeral 1 del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 10 - Oct - 2023


MAIRA JIMENA SALAMANCA ROCHA
 Subdirectora de las Artes
 Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó Área de convocatorias:	Nathalia Contreras Álvarez - Contratista Área de Convocatorias. 
Revisó:	Maira Alejandra Meneses Romero – Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local 
Revisó:	Esteban Alejandro Reina Esquivel - Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local 
Proyectó y suministró información:	Anamaría Saganome Castillo - Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local. 
Nota: la información contenida en el presente acto administrativo, es suministrada a través del archivo digital creada por el Programa Es Cultura Local.	

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 del 24 de septiembre de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el 03 de agosto de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES expidió la Resolución No. 1130 «Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local» entre la que se encuentra la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES publicó en el micrositio web de convocatorias de la Entidad, el cual está enlazado a la página web <https://sicon.scrd.gov.co/>, el documento que contiene los términos y condiciones de participación de la convocatoria en cita.

Que el 15 de septiembre de 2023, el Instituto publicó los listados de las propuestas inscritas en cada una de las categorías de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que el 25 de septiembre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES publicó los listados de propuestas habilitadas, rechazadas y con documentos por subsanar de cada una de las categorías, otorgando para efectos de la subsanación los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2023.

Que el 29 de septiembre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES publicó los listados definitivos de propuestas habilitadas y rechazadas de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** en los cuales se indica:

- Para la **Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones**, de las ciento treinta y cuatro (134) propuestas inscritas, noventa y tres (93) quedaron habilitadas para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la **Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas**, de las cuarenta y un (41) propuestas inscritas, veintinueve (29) quedaron habilitadas para seguir en el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la **Categoría 3. Comunidades creativas locales**, la única propuesta inscrita quedó habilitada para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la **Categoría 4. Eventos locales tradicionales**, la única propuesta inscrita fue rechazada y no quedó habilitada para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados, quedando desierta la Categoría.

Que el 02 de octubre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES publicó el listado aclarado de propuestas habilitadas y rechazadas de la **Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones**, en el que se aclaró el estado de la propuesta inscrita con código No. 2203-037 pasando de estado rechazada a

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

habilitada. Reportando que de las ciento treinta y cuatro (134) propuestas inscritas para esta categoría, noventa y cuatro (94) quedaron habilitadas para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.

Que el 26 de octubre de 2023, la Entidad publicó un nuevo listado aclarado de propuestas habilitadas y rechazadas de la **Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones**, en el que se aclaró el estado de las propuestas con código No. 2203-104 y 2203-135 quienes pasaron de estado rechazado a habilitado. Reportando que de ciento treinta y cuatro (134) propuestas inscritas para esta categoría, noventa y seis (96) quedaron habilitadas para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.

Que según lo establecido en el numeral 5.3 *¿Cómo se realiza la evaluación de las propuestas habilitadas?*, de las condiciones generales de participación del Programa Es Cultura Local «Desde el PECL se designará un número impar de jurados de reconocida trayectoria e idoneidad, seleccionados a través de convocatoria pública en el Banco de Expertos para el Sector Cultura, de acuerdo con los perfiles establecidos al ofertar la convocatoria. Estos jurados serán los encargados de leer, revisar y evaluar las propuestas habilitadas, emitirán un concepto escrito de las mismas, deliberarán y recomendarán a los ganadores.»

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución No. 1511 del 10 de octubre de 2023, se seleccionaron como jurados de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** a los expertos: Manuel Salge Ferro, Catalina Melo Ángel y Paola Andrea Rey Sánchez.

Que, según lo establecido en las condiciones específicas de la convocatoria, las propuestas habilitadas fueron evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones
Ronda: Selección de ganadores

No	CRITERIO	PUNTAJE
1	A. Solidez y pertinencia: se valorará el proyecto en general y la integralidad de cada uno de sus componentes, teniendo en cuenta: a. Pertinencia de las acciones propuestas para ampliar la presencia local en varias zonas o espacios de la localidad. b. Propuesta de actividades de encuentro e intercambio potenciando conexiones, articulaciones o trabajo colaborativo entre los agentes emergentes y consolidados de la localidad.	0 a 30
2	B. Aporte al contexto local: en el desarrollo de las actividades del proyecto, se evidencia el aporte a la dinamización económica y social de la localidad, mediante la generación de ingresos o adquisición de productos o servicios de agentes locales, vinculando los eslabones de la cadena de valor de la economía cultural y creativa, según lo requerido por la categoría.	0 a 22
3	C. Viabilidad técnica y económica: relación entre las actividades, los tiempos y costos propuestos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, definidos en el presupuesto y el cronograma.	0 a 25

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

4	D. Experiencia: se valorará la experiencia acreditada de acuerdo con lo solicitado en el perfil del participante.	0 a 20
5	E. Experiencia local: Certificación emitida por el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio - CLACP de la localidad de Suba.	0 a 3
	TOTAL	100

El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las Condiciones generales de participación. Las propuestas serán seleccionadas en orden descendente de acuerdo con el puntaje otorgado por el jurado como resultado de la etapa de selección.

Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas

Ronda: Selección de ganadores

No	CRITERIO	PUNTAJE
1	A. Solidez y pertinencia: se valorará el proyecto en general y la integralidad de cada uno de sus componentes, teniendo en cuenta: a. Pertinencia de las acciones propuestas para ampliar la presencia local en varias zonas o espacios de la localidad. b. Propuesta de actividades de encuentro e intercambio potenciando conexiones, articulaciones o trabajo colaborativo entre los agentes emergentes y consolidados de la localidad.	0 a 30
2	B. Aporte al contexto local: en el desarrollo de las actividades del proyecto, se evidencia el aporte a la dinamización económica y social de la localidad, mediante la generación de ingresos o adquisición de productos o servicios de agentes locales, vinculando los eslabones de la cadena de valor de la economía cultural y creativa, según lo requerido por la categoría.	0 a 22
3	C. Viabilidad técnica y económica: relación entre las actividades, los tiempos y costos propuestos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, definidos en el presupuesto y el cronograma.	0 a 25
4	D. Experiencia: se valorará la experiencia acreditada de acuerdo con lo solicitado en el perfil del participante.	0 a 20
5	E. Experiencia local: Certificación emitida por el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio - CLACP de la localidad de Suba.	0 a 3
	TOTAL	100

El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las Condiciones generales de participación. Las propuestas serán

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

seleccionadas en orden descendente de acuerdo con el puntaje otorgado por el jurado como resultado de la etapa de selección.

Categoría 3. Comunidades creativas locales
Ronda: Selección de ganadores

No	CRITERIO	PUNTAJE
1	A. Solidez del proyecto: se valorará el proyecto en general y la integralidad de cada uno de sus componentes, teniendo en cuenta: a. La coherencia de la propuesta de actividades o programación en relación con los públicos, comunidades, consumidores, organizaciones o grupos de interés a la que se dirige. b. El impacto de las acciones que promueven la articulación, trabajo en red y colaborativo entre agentes del entorno de la Plaza Fundacional de Suba. c. El evento musical de cierre propuesto con relación a la activación de la Plaza Fundacional de Suba.	0 a 30
2	B. Aporte al contexto local: en el desarrollo de las actividades del proyecto, se evidencia el aporte a la dinamización económica y social de la localidad, mediante la generación de ingresos o adquisición de productos y servicios de agentes locales.	0 a 22
3	C. Viabilidad técnica y económica: relación entre las actividades, los tiempos y costos propuestos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, definidos en el presupuesto y el cronograma.	0 a 25
4	D. Experiencia y perfil de equipo de trabajo: se valorará la experiencia acreditada de acuerdo con lo solicitado en el perfil del participante. Así como, la pertinencia de los perfiles del equipo de trabajo que hará parte del desarrollo del proyecto.	0 a 20
5	E. Experiencia local: Certificación emitida por el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio - CLACP de la localidad de Suba.	0 a 3
	TOTAL	100

El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las Condiciones generales de participación ES CULTURA LOCAL 2023. Las propuestas serán seleccionadas en orden descendente de acuerdo con el puntaje otorgado por el jurado como resultado de la etapa de selección.

Categoría 4. Eventos locales tradicionales
Ronda: Selección de ganadores

No	CRITERIO	PUNTAJE
----	----------	---------

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

1	A. Solidez del proyecto: se valorará el proyecto en general y la integralidad de cada uno de sus componentes, teniendo en cuenta: a. La coherencia de la propuesta de actividades o programación en relación con los públicos, comunidades, consumidores, organizaciones o grupos de interés a la que se dirige. b. El impacto de las acciones que promueven la articulación, trabajo en red y colaborativo entre agentes del entorno en el que realice el evento.	0 a 30
2	B. Aporte al contexto local: en el desarrollo de las actividades del proyecto, se evidencia el aporte a la dinamización económica y social de la localidad, mediante la generación de ingresos o adquisición de productos y servicios de agentes locales.	0 a 22
3	C. Viabilidad técnica y económica: relación entre las actividades, los tiempos y costos propuestos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, definidos en el presupuesto y el cronograma.	0 a 25
4	D. Experiencia y perfil de equipo de trabajo: se valorará la experiencia acreditada de acuerdo con lo solicitado en el perfil del participante. Así como, la pertinencia de los perfiles del equipo de trabajo que hará parte del desarrollo del proyecto.	0 a 20
5	E. Experiencia local: Certificación emitida por el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio - CLACP de la localidad de Suba.	0 a 3
TOTAL		100

El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las Condiciones generales de participación ES CULTURA LOCAL 2023. Las propuestas serán seleccionadas en orden descendente de acuerdo con el puntaje otorgado por el jurado como resultado de la etapa de selección.

Que el 17 de noviembre de 2023 se reunió la terna de jurados encargada de elegir a los ganadores de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** y como resultado de la mencionada reunión, se expidieron las actas de recomendación de ganadores en las diferentes categorías, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con la decisión de los jurados designados, analizados los resultados de la evaluación y realizadas las deliberaciones correspondientes, se recomienda seleccionar como ganadoras a las siguientes propuestas:

Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones

No	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL ESTÍMULO
1	2203-051	AGRUPACIÓN	SOUND CITY	CC 80.755.352	EDGAR DARIO	FESTVAL SONIDOS	89.7	\$ 20.000.000

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

					PROAÑO NAVAS	DE LA CIUDAD: SUBA EN RED 2024		
2	2203-146	AGRUPACIÓN	BARRIOS MÁS UNIDOS - ACCIÓN SOLIDARIA	CC 1.001.188.530	JULIAN DAVID ACOSTA JAIMES	EDITORIAL COMUNITARIA ECHEMOS CARRETA: RECICLADORAS DE OFICIO Y MEMORIA	89.7	\$ 20.000.000
3	2203-023	AGRUPACIÓN	CO-LABORATORIO DE COMPOSICIÓN	CC 80.176.823	VICENTE ANTONIO CORTES AMADO	METAMORFOSIS "INVESTIGACIÓN-CREACIÓN DESDE LA ENTOMOLOGÍA"	89.0	\$ 20.000.000
4	2203-096	AGRUPACIÓN	BIBLIOTECA COMUNITARIA A JULIO CORTAZAR	CC 1.019.033.306	PAOLA ANDREA BELTRAN RIVERA	BIBLIOTECA COMUNITARIA JULIO CORTÁZAR, "UN ESPACIO PARA EL ENCUENTRO Y LA PALABRA"	89.0	\$ 20.000.000
5	2203-029	AGRUPACIÓN	COMPAÑÍA DOSPUNTOS CIRCO	CC 52.806.518	ANDREA PAOLA MARTINEZ MORA	"CIRCUITO CONSTELACIÓN. IV EDICIÓN: SUBA, CIRCO Y TERRITORIO"	88.7	\$ 20.000.000
6	2203-045	AGRUPACIÓN	TEATRO PEDAGÓGICO PARA LA INFANCIA	CC 1.019.010.992	JUANPABLO GOMEZ MANRIQUE	FESTIVAL DE TEATRO FAMILIAR JARDÍN DE SUEÑOS	88.7	\$ 20.000.000
7	2203-016	AGRUPACIÓN	SUBA ROCK Y METAL	CC 79.430.875	WILLIAM MORENO ALVAREZ	EL ARTE COMO EXPRESIÓN EXTREMA	88.0	\$ 20.000.000
8	2203-098	AGRUPACIÓN	RED CONEJERA	CC 1.070.926.683	ALEJANDRA HERNANDEZ NOVOA	LA HICHA KAKA, ¡SABE!	87.7	\$ 20.000.000
9	2203-049	AGRUPACIÓN	COCO RAYADO COMPAÑÍA DE TEATRO	CC 87.068.332	JUAN MANUEL PAZ ZAMORA	TERCER FESTIVAL DE MICRO TEATRO, HISTORIAS DE MUJERES CONTADAS POR TODAS Y TODOS..	87.7	\$ 20.000.000
10	2203-027	AGRUPACIÓN	AYUNI DANZA ORIENTAL	CC 52.347.498	YENNY LUCERO MARTINEZ CARABUENA	SUBAILE ORIENTAL "MUJER TEJIENDO DANZA"	85.7	\$ 20.000.000
11	2203-094	AGRUPACIÓN	ELEMENTOS EN MOVIMIENTO	CC 1.019.031.143	WILLIAM CAMILO ANGEL PEÑA	GALA 2024, FESTIVAL DE HIP HOP SUBA AL RUEDO.	85.7	\$ 20.000.000
12	2203-088	AGRUPACIÓN	SOBRE LA MESA REVISTA DE ARTES	CC 53.069.189	LADY HERNANDEZ SUAREZ	GRAN RUEDA DE NEGOCIOS PARA EL SECTOR DE LAS ARTES PLÁSTICAS EMERGENTES DE SUBA – REVISTA	85.3	\$ 20.000.000

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

						ESPECIALIZADA EN ARTES SOBRE LA MESA		
13	2203-123	AGRUPACIÓN	COLECTIVO LA LITERATA	CC 1.094.934.720	JESSICA PAOLA OSPINA VALENCIA	TALLER DE ESCRITURA CREATIVA "MEMORIAS DEL CONFLICTO"	85.3	\$ 20.000.000
14	2203-035	AGRUPACIÓN	GROWING PSICÓLOGOS	CC 1.019.013.370	MARIANELLA MANRIQUE AREVALO	FOTOESTIMA 2.0	84.3	\$ 20.000.000
15	2203-075	AGRUPACIÓN	RE MAKIA	CC 1.032.409.900	JONY ALEXANDER TORRES MOLINA	LA VAMO' A PINTAR (LA ESCUELA)	84.3	\$ 20.000.000
16	2203-114	AGRUPACIÓN	CIRCOTICO ARTES EXOERIMENTALES	CC 1.015.418.796	HEMY CAROLINA CORDOBA GALEANO	LA SURREAL CIRCO FEST	84.0	\$ 20.000.000
17	2203-015	AGRUPACIÓN	GATO CUERVO	CC 1.019.085.105	KEVIN MAURICIO SANCHEZ GUTIERREZ	SONIDOS IMPERECEDEROS DE SUBA VOL. 1	83.7	\$ 20.000.000
18	2203-078	AGRUPACIÓN	INTERMERDIOS LABORATORIO	CC 1.015.458.730	SUSANA BOTERO CIFUENTES	AUDIOVISUBA	83.7	\$ 20.000.000
19	2203-080	AGRUPACIÓN	COLECTIVO DE TODO PARA TODXS	CC 1.019.062.226	MARIA FERNANDA GARZON ZAMBRANO	FESTIVAL DE TODO PARA TODXS	83.3	\$ 20.000.000
20	2203-104	AGRUPACIÓN	NIFU NIFA	CC 1.032.480.891	GABRIELA SAENZ MORA	SUBA UN PRISMA MULTICOLOR	83.3	\$ 20.000.000
21	2203-026	AGRUPACIÓN	KITZUNE COLECTIVO CULTURAL	CC 1.019.099.517	GIZETH ANDREA LEMUS BENAVIDEZ	1º FESTIVAL ITINERANTE DE TEATRO CALLE FITEC	83.0	\$ 20.000.000
22	2203-118	AGRUPACIÓN	ALL STAR FLAVA CREW	CC 1.014.303.504	ERICA LORENA POTE GONZALEZ	FESTIVAL ALL STAR FLAVA JAM	83.0	\$ 20.000.000
23	2203-041	AGRUPACIÓN	PRODUCCIONES TERCER OJO	CC 80.814.322	EUGENIO RANGEL VALENZUELA	ROSTROS Y RASTROS ENTRE HISTORIAS	82.7	\$ 20.000.000
24	2203-145	AGRUPACIÓN	DIPLOMADO AMBIENTAL EN BICI - DAB	CC 1.018.429.362	CAMILO ANDRES JULIO VERGARA	ESCUELA AMBIENTAL EN BICICLETA: SUBA MÁS NATURAL.	82.7	\$ 20.000.000
25	2203-053	AGRUPACIÓN	TALLER INOPIA	CC 1.020.836.397	HERNAN DARIO LANCHEROS SANCHEZ	LA BISAGRA - GALERÍA ITINERANTE	82.3	\$ 20.000.000
26	2203-134	AGRUPACIÓN	LA CONTRA	CC 1.000.706.434	MARIANA RAMIREZ ALARCON	TINGUA SESSION 3.0	82.0	\$ 20.000.000

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

27	2203-017	AGRUPACIÓN	TERCER PISO DANZA	CC 14.326.558	RUBEN DARIO GARZON ARAGON	FORMACIÓN DE PÚBLICO PARA LA DANZA CONTEMPORÁNEA	82.0	\$ 20.000.000
28	2203-054	AGRUPACIÓN	ORIRU TEATRO	CC 1.010.213.202	ALBERTO CARLOS RUBIO ROJAS	NO ES DINAMARCA, ES CUNDINAMARCA	82.0	\$ 20.000.000
29	2203-082	AGRUPACIÓN	JEDA- JÓVENES EN DIVERSIDAD ACTIVA	CC 1.233.902.191	JESUS DAVID ECHEVERRY MONROY	PROMOCION DE LA CERO TOLERANCIA A LA DISCRIMINACION DESDE EL ARTE DRAG	82.0	\$ 20.000.000
30	2203-034	AGRUPACIÓN	DANZAS PUERTA DEL SOL "US ESPACIO PARA LA VIDA"	CC 41.531.615	MARTHA ISABEL GARCIA MORENO	ENTRE MONTAÑAS	81.7	\$ 20.000.000
31	2203-036	AGRUPACIÓN	COLECTIVO TANZ	CC 1.013.616.134	YURI ELENA RESTREPO MENDEZ	A CUERPO ABIERTO: LABORATORIO ECOLÓGICO TRANSGENERACIONAL IN SITU	81.3	\$ 20.000.000
32	2203-097	AGRUPACIÓN	DLCREW	CC 1.016.060.170	LAURA JOHANNA RODRIGUEZ ACOSTA	SUBA DISTRITO GRAFFITI	81.3	\$ 20.000.000
33	2203-132	AGRUPACIÓN	RADIO ALTERATIVA	CC 1.000.460.059	ESTEBAN DAVID PEREZ RODRIGUEZ	NUEVE	81.3	\$ 20.000.000
34	2203-093	AGRUPACIÓN	MANDALA TEATRO EN ACCIÓN	CC 1.026.584.573	MARIA ALEJANDRA BAEZ APONTE	TEATRO AMBULANTE	81.0	\$ 20.000.000
35	2203-047	AGRUPACIÓN	COLECTIVO ARTESANOS DE SUBA	CC 1.019.146.997	VALERIA VALENTINA PALENCIA AMAYA	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES PARA LA COMUNIDAD SUBANA.	80.7	\$ 20.000.000
36	2203-071	AGRUPACIÓN	COLECTIVO REACTIVOS	CC 1.019.061.374	GERMAN GONZALEZ MURILLO	SUBAMOS EL COLOR 2.0	80.3	\$ 20.000.000
37	2203-113	AGRUPACIÓN	CORPOREUS DANZA	CC 52.493.334	LUZ ADRIANA QUINTERO AMAYA	SOY COLOMBIA – POR UN PAÍS QUE DANZA	80.0	\$ 20.000.000

Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

No.	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR ESTÍMULO
1	2204-037	PERSONA JURÍDICA	ALTO CAFE EL ANÓNIMO	NIT 900.839.036-1	SANTIAGO GARDEAZA BAL ROMERO	MÚSICOS ANÓNIMOS: UNA EXPERIENCIA MUSICAL PARTICIPATIVA	91.0	\$ 40.000.000
2	2204-001	PERSONA JURÍDICA	LA CHIMENEA CULTURAL	NIT 901.276.245-0	ANDRES GIOVANNY MORA NARANJO	DOCUMENTAL INTERACTIVO: ROSTROS Y ESPACIOS - MEMORIAS DE UNA LOCALIDAD	88.7	\$ 40.000.000
3	2204-029	PERSONA JURÍDICA	LOS VERDADEROS FILMS S.A.S.	NIT 901.582.409-3	FABIAN CAMILO BARRERA BARRERA	TALLER DE CINE COMUNITARIO: NUEVOS CINEASTAS, CINE DESDE ADENTRO.	87.3	\$ 40.000.000
4	2204-025	PERSONA JURÍDICA	TRIBU ART CLUB SAS	NIT 901.748.177-4	JUAN CAMILO ROBLES VILLARREAL	CIRCUITO ARTÍSTICO SUBA ORIENTAL	87.0	\$ 40.000.000
5	2204-010	PERSONA JURÍDICA	FUNDACION ARMONÍA DIVERSA	NIT 901.138.083-3	DANIEL ALFONSO HURTADO YEPES	LA MÚSICA ROMPE BARRERAS	84.0	\$ 40.000.000
6	2204-034	PERSONA JURÍDICA	GUION BAJO	NIT 901.278.362-3	PAOLA CABALLERO DAZA	LA NATURALEZA ESCRIBE	84.0	\$ 40.000.000
7	2204-022	PERSONA JURÍDICA	FUNDACION CUCU	NIT 901.134.770-7	HUGO GUILLERMO RAMIREZ RODRIGUEZ	A LEER CON CUCÚ EN SUBA	83.3	\$ 40.000.000
8	2204-008	PERSONA JURÍDICA	FUNDACION ARTISTICA Y MUSICAL RITORNELLO RIFAM	NIT 900.600.228-1	MARINA OVALLE SANCHEZ	CRÉETE EL CUENTO, APRENDE PARA LA VIDA. FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA CIUDADANA.	82.3	\$ 40.000.000

Que de conformidad con la recomendación del jurado y que el puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, resulta necesario declarar desierta la **Categoría 3. Comunidades creativas locales.**

Que teniendo en cuenta que en la **Categoría 4. Eventos locales tradicionales** no quedó ninguna propuesta habilitada para continuar con el proceso de evaluación por parte del jurado, resulta necesario declararla desierta.

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

Que, de acuerdo con las actas de recomendación de ganadores de la **Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones** y **Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas**, el jurado recomienda a las siguientes propuestas como suplentes en el caso que se presente inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de alguno de los ganadores:

Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones

No.	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
1	2203-018	AGRUPACIÓN	COLECTIVO LITERARIO LA CUARTA RAYA DEL TIGRE	CC 1.020.810.108	MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA ALVAREZ	FESTIVAL POÉTICO AZAROSO, DISCRETO CAOS	79.7
2	2203-138	AGRUPACIÓN	HUERTA COLIBRÍ DORADO	CC 1.032.470.703	DAVID JULIAN ORTEGA HERNANDEZ	DE SEMILLA AL FOGON	79.3
3	2203-074	AGRUPACIÓN	CENTRO CULTURAL ARTISTICO POPULAR ARMONIA -CCAP ARMONIA-	CC 1.000.502.986	ADRIAN CAMILO CALLEJAS MARTINEZ	TRANSGRESORAS	79.3

Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas

No.	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
1	2204-017	PERSONA JURÍDICA	CORPORACION COLECTIVO ERRANTE PONTE TRA CULTURE	NIT 900.328.774-6	SALVATORE MOTTA	TRANSHUMANCIA ESCÉNICA	82.0
2	2204-006	PERSONA JURÍDICA	CORPORACION CABALLITO DE PALO PRODUCCIONES	NIT 901.736.189-0	FABIAN ALEJANDRO PENAGOS GONZALEZ	AGUA	80.7
3	2204-039	PERSONA JURÍDICA	PEGANTE.DC SAS	NIT 901.109.837-6	ALEJANDRO SALAMANCA CUBILLOS	SEN FEST VOL. 2	80.3
4	2204-014	PERSONA JURÍDICA	CORPORACION ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL REDANZA	NIT 830.098.625-5	JOHN JAIRO SALAMANCA SANCHEZ	ARTE Y VIDA "FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN CULTURA HIP HOP"	79.3

Que para respaldar el compromiso y reconocimiento de los estímulos a los ganadores, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	3076
Objeto	BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN
Valor	\$1.195.000.000
Rubro	O23011601210000007600
Descripción del Rubro	Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.
Concepto del Gasto	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión
Fondo	3-100-I001 VA-Administrados de destinación específica
Fecha	JULIO 12 DE 2023

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario enfatizar en el numeral 7.2 *¿Cómo se realiza la legalización del estímulo?*, de las condiciones generales de participación del Programa Es Cultura Local 2023, que señala que los ganadores deberán constituir una Póliza de cumplimiento de disposiciones legales a favor del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare el riesgo por el treinta por ciento (30%) del valor total del estímulo que le sea otorgado, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución estipulada en la resolución de adjudicación y cuatro (4) meses más.

Que en consecuencia, resulta procedente acoger las actas de recomendación de ganadores de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, suscritas el 17 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Acoger la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y ordenar los desembolsos de los estímulos económicos a las siguientes propuestas seleccionadas como ganadoras:

Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

No .	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL ESTÍMULO
1	2203-051	AGRUPACIÓN	SOUND CITY	CC 80.755.352	EDGAR DARIO PROAÑO NAVAS	FESTIVAL SONIDOS DE LA CIUDAD: SUBA EN RED 2024	89.7	\$ 20.000.000
2	2203-146	AGRUPACIÓN	BARRIOS MÁS UNIDOS - ACCIÓN SOLIDARIA	CC 1.001.188.530	JULIAN DAVID ACOSTA JAIMES	EDITORIAL COMUNITARIA ECHEMOS CARRETA: RECICLADORAS DE OFICIO Y MEMORIA	89.7	\$ 20.000.000
3	2203-023	AGRUPACIÓN	CO-LABORATORIO DE COMPOSICIÓN	CC 80.176.823	VICENTE ANTONIO CORTES AMADO	METAMORFOSIS "INVESTIGACIÓN-CREACIÓN DESDE LA ENTOMOLOGÍA"	89.0	\$ 20.000.000
4	2203-096	AGRUPACIÓN	BIBLIOTECA COMUNITARIA A JULIO CORTAZAR	CC 1.019.033.306	PAOLA ANDREA BELTRAN RIVERA	BIBLIOTECA COMUNITARIA A JULIO CORTÁZAR, "UN ESPACIO PARA EL ENCUENTRO Y LA PALABRA"	89.0	\$ 20.000.000
5	2203-029	AGRUPACIÓN	COMPAÑÍA DOSPUNTOS CIRCO	CC 52.806.518	ANDREA PAOLA MARTINEZ MORA	"CIRCUITO CONSTELACIÓN. IV EDICIÓN: SUBA, CIRCO Y TERRITORIO"	88.7	\$ 20.000.000
6	2203-045	AGRUPACIÓN	TEATRO PEDAGÓGICO PARA LA INFANCIA	CC 1.019.010.992	JUANPABLO GOMEZ MANRIQUE	FESTIVAL DE TEATRO FAMILIAR JARDÍN DE SUEÑOS	88.7	\$ 20.000.000
7	2203-016	AGRUPACIÓN	SUBA ROCK Y METAL	CC 79.430.875	WILLIAM MORENO ALVAREZ	EL ARTE COMO EXPRESIÓN EXTREMA	88.0	\$ 20.000.000
8	2203-098	AGRUPACIÓN	RED CONEJERA	CC 1.070.926.683	ALEJANDRA HERNANDEZ NOVOA	LA HICHA KAKA, ¡SABE!	87.7	\$ 20.000.000
9	2203-049	AGRUPACIÓN	COCO RAYADO	CC 87.068.332	JUAN MANUEL PAZ	TERCER FESTIVAL DE	87.7	\$ 20.000.000

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

			COMPAÑÍA DE TEATRO		ZAMORA	MICRO TEATRO, HISTORIAS DE MUJERES CONTADAS POR TODAS Y TODOS..		
10	2203-027	AGRUPACIÓN	AYUNI DANZA ORIENTAL	CC 52.347.498	YENNY LUCERO MARTINEZ CARABUENA	SUBAILE ORIENTAL "MUJER TEJIENDO DANZA"	85.7	\$ 20.000.000
11	2203-094	AGRUPACIÓN	ELEMENTOS EN MOVIMIENTO	CC 1.019.031.143	WILLIAM CAMILO ANGEL PEÑA	GALA 2024, FESTIVAL DE HIP HOP SUBA AL RUEDO.	85.7	\$ 20.000.000
12	2203-088	AGRUPACIÓN	SOBRE LA MESA REVISTA DE ARTES	CC 53.069.189	LADY HERNANDEZ SUAREZ	GRAN RUEDA DE NEGOCIOS PARA EL SECTOR DE LAS ARTES PLÁSTICAS EMERGENTES DE SUBA – REVISTA ESPECIALIZADA EN ARTES SOBRE LA MESA	85.3	\$ 20.000.000
13	2203-123	AGRUPACIÓN	COLECTIVO LA LITERATA	CC 1.094.934.720	JESSICA PAOLA OSPINA VALENCIA	TALLER DE ESCRITURA CREATIVA "MEMORIAS DEL CONFLICTO"	85.3	\$ 20.000.000
14	2203-035	AGRUPACIÓN	GROWING PSICÓLOGOS	CC 1.019.013.370	MARIANELLA MANRIQUE AREVALO	FOTOESTIMA 2.0	84.3	\$ 20.000.000
15	2203-075	AGRUPACIÓN	RE MAKIA	CC 1.032.409.900	JONY ALEXANDER TORRES MOLINA	LA VAMO´ A PINTAR (LA ESCUELA)	84.3	\$ 20.000.000
16	2203-114	AGRUPACIÓN	CIRCOTICO ARTES EXOERIMENTALES	CC 1.015.418.796	HEMY CAROLINA CORDOBA GALEANO	LA SURREAL CIRCO FEST	84.0	\$ 20.000.000
17	2203-015	AGRUPACIÓN	GATO CUERVO	CC 1.019.085.105	KEVIN MAURICIO SANCHEZ GUTIERREZ	SONIDOS IMPERECEDEROS DE SUBA VOL. 1	83.7	\$ 20.000.000
18	2203-078	AGRUPACIÓN	INTERMERDIOS LABORATORIO	CC 1.015.458.730	SUSANA BOTERO CIFUENTES	AUDIOVISUAL	83.7	\$ 20.000.000

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

			O					
19	2203-080	AGRUPACIÓN	COLECTIVO DE TODO PARA TODXS	CC 1.019.062.226	MARIA FERNANDA GARZON ZAMBRANO	FESTIVAL DE TODO PARA TODXS	83.3	\$ 20.000.000
20	2203-104	AGRUPACIÓN	NIFU NIFA	CC 1.032.480.891	GABRIELA SAENZ MORA	SUBA UN PRISMA MULTICOLOR	83.3	\$ 20.000.000
21	2203-026	AGRUPACIÓN	KITZUNE COLECTIVO CULTURAL	CC 1.019.099.517	GIZETH ANDREA LEMUS BENAVIDEZ	1º FESTIVAL ITINERANTE DE TEATRO CALLE FITEC	83.0	\$ 20.000.000
22	2203-118	AGRUPACIÓN	ALL STAR FLAVA CREW	CC 1.014.303.504	ERICA LORENA POTE GONZALEZ	FESTIVAL ALL STAR FLAVA JAM	83.0	\$ 20.000.000
23	2203-041	AGRUPACIÓN	PRODUCCIONES TERCER OJO	CC 80.814.322	EUGENIO RANGEL VALENZUELA	ROSTROS Y RASTROS ENTRE HISTORIAS	82.7	\$ 20.000.000
24	2203-145	AGRUPACIÓN	DIPLOMADO AMBIENTAL EN BICI - DAB	CC 1.018.429.362	CAMILO ANDRÉS JULIO VERGARA	ESCUELA AMBIENTAL EN BICICLETA: SUBA MÁS NATURAL.	82.7	\$ 20.000.000
25	2203-053	AGRUPACIÓN	TALLER INOPIA	CC 1.020.836.397	HERNAN DARIO LANCHEROS SANCHEZ	LA BISAGRA - GALERÍA ITINERANTE	82.3	\$ 20.000.000
26	2203-134	AGRUPACIÓN	LA CONTRA	CC 1.000.706.434	MARIANA RAMIREZ ALARCON	TINGUA SESSION 3.0	82.0	\$ 20.000.000
27	2203-017	AGRUPACIÓN	TERCER PISO DANZA	CC 14.326.558	RUBEN DARIO GARZON ARAGON	FORMACIÓN DE PÚBLICO PARA LA DANZA CONTEMPORÁNEA	82.0	\$ 20.000.000
28	2203-054	AGRUPACIÓN	ORIRU TEATRO	CC 1.010.213.202	ALBERTO CARLOS RUBIO ROJAS	NO ES DINAMARCA, ES CUNDINAMARCA	82.0	\$ 20.000.000
29	2203-082	AGRUPACIÓN	JEDA-JÓVENES EN DIVERSIDAD ACTIVA	CC 1.233.902.191	JESUS DAVID ECHEVERRY MONROY	PROMOCION DE LA CERO TOLERANCIA A LA DISCRIMINACION DESDE EL ARTE DRAG	82.0	\$ 20.000.000
30	2203-034	AGRUPACIÓN	DANZAS PUERTA DEL SOL "US	CC 41.531.615	MARTHA ISABEL GARCIA	ENTRE MONTAÑAS	81.7	\$ 20.000.000

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

			ESPACIO PARA LA VIDA"		MORENO			
31	2203-036	AGRUPACIÓN	COLECTIVO TANZ	CC 1.013.616.134	YURI ELENA RESTREPO MENDEZ	A CUERPO ABIERTO: LABORATORIO O ECOLÓGICO TRANSGENERACIONAL IN SITU	81.3	\$ 20.000.000
32	2203-097	AGRUPACIÓN	DLCREW	CC 1.016.060.170	LAURA JOHANNA RODRIGUEZ ACOSTA	SUBA DISTRITO GRAFFITI	81.3	\$ 20.000.000
33	2203-132	AGRUPACIÓN	RADIO ALTERATIVA	CC 1.000.460.059	ESTEBAN DAVID PEREZ RODRIGUEZ	NUEVE	81.3	\$ 20.000.000
34	2203-093	AGRUPACIÓN	MANDALA TEATRO EN ACCIÓN	CC 1.026.584.573	MARIA ALEJANDRA BAEZ APONTE	TEATRO AMBULANTE	81.0	\$ 20.000.000
35	2203-047	AGRUPACIÓN	COLECTIVO ARTESANOS DE SUBA	CC 1.019.146.997	VALERIA VALENTINA PALENCIA AMAYA	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES PARA LA COMUNIDAD SUBANA.	80.7	\$ 20.000.000
36	2203-071	AGRUPACIÓN	COLECTIVO REACTIVOS	CC 1.019.061.374	GERMAN GONZALEZ MURILLO	SUBAMOS EL COLOR 2.0	80.3	\$ 20.000.000
37	2203-113	AGRUPACIÓN	CORPOREUS DANZA	CC 52.493.334	LUZ ADRIANA QUINTERO AMAYA	SOY COLOMBIA – POR UN PAÍS QUE DANZA	80.0	\$ 20.000.000

Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas

No.	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR ESTÍMULO
1	2204-037	PERSONA JURÍDICA	ALTO CAFÉ EL ANÓNIMO SAS	NIT 900.839.036-1	SANTIAGO GARDEAZABAL ROMERO	MÚSICOS ANÓNIMOS: UNA EXPERIENCIA MUSICAL PARTICIPATIVA	91.0	\$ 40.000.000
2	2204-001	PERSONA JURÍDICA	LA CHIMENEA CULTURAL	NIT 901.276.245-0	ANDRES GIOVANNY MORA NARANJO	DOCUMENTAL INTERACTIVO: ROSTROS Y ESPACIOS - MEMORIAS DE	88.7	\$ 40.000.000

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

						UNA LOCALIDAD		
3	2204-029	PERSONA JURÍDICA	LOS VERDADEROS FILMS SAS	NIT 901.582.409-3	FABIAN CAMILO BARRERA BARRERA	TALLER DE CINE COMUNITARIO: NUEVOS CINEASTAS, CINE DESDE ADENTRO.	87.3	\$ 40.000.000
4	2204-025	PERSONA JURÍDICA	TRIBU ART CLUB SAS	NIT 901.748.177-4	JUAN CAMILO ROBLES VILLARREAL	CIRCUITO ARTÍSTICO SUBA ORIENTAL	87.0	\$ 40.000.000
5	2204-010	PERSONA JURÍDICA	FUNDACIÓN ARMONÍA DIVERSA	NIT 901.138.083-3	DANIEL ALFONSO HURTADO YEPES	LA MÚSICA ROMPE BARRERAS	84.0	\$ 40.000.000
6	2204-034	PERSONA JURÍDICA	GUION BAJO	NIT 901.278.362-3	PAOLA CABALLERO DAZA	LA NATURALEZA ESCRIBE	84.0	\$ 40.000.000
7	2204-022	PERSONA JURÍDICA	FUNDACIÓN CUCÚ	NIT 901.134.770-7	HUGO GUILLERMO RAMIREZ RODRIGUEZ	A LEER CON CUCÚ EN SUBA	83.3	\$ 40.000.000
8	2204-008	PERSONA JURÍDICA	FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL RITORNELLO RIFAM	NIT 900.600.228-1	MARINA OVALLE SANCHEZ	CRÉETE EL CUENTO, APRENDE PARA LA VIDA. FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA CIUDADANA.	82.3	\$ 40.000.000

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con lo consignado en las actas de recomendación de ganadores de la convocatoria, se recomiendan a las siguientes propuestas como suplentes en caso de que se presente inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de alguno de los ganadores:

Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones

No.	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
1	2203-018	AGRUPACIÓN	COLECTIVO LITERARIO LA CUARTA RAYA DEL TIGRE	CC 1.020.810.108	MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA ALVAREZ	FESTIVAL POÉTICO AZAROSO, DISCRETO CAOS	79.7
2	2203-138	AGRUPACIÓN	HUERTA COLIBRÍ DORADO	CC 1.032.470.703	DAVID JULIAN ORTEGA HERNANDEZ	DE SEMILLA AL FOGON	79.3
3	2203-074	AGRUPACIÓN	CENTRO CULTURAL ARTISTICO POPULAR ARMONIA -CCAP ARMONIA-	CC 1.000.502.986	ADRIAN CAMILO CALLEJAS MARTINEZ	TRANSGRESORAS	79.3

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas

No.	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
1	2204-017	PERSONA JURÍDICA	CORPORACIÓN COLECTIVO ERRANTE PONTE TRA CULTURE	NIT 900.328.774-6	SALVATORE MOTTA	TRANSHUMANCIA ESCÉNICA	82.0
2	2204-006	PERSONA JURÍDICA	CORPORACIÓN CABALLITO DE PALO PRODUCCIONES	NIT 901.736.189-0	FABIAN ALEJANDRO PENAGOS GONZALEZ	AGUA	80.7
3	2204-039	PERSONA JURÍDICA	PEGANTE. DC SAS	NIT 901.109.837-6	ALEJANDRO SALAMANCA CUBILLOS	SEN FEST VOL. 2	80.3
4	2204-014	PERSONA JURÍDICA	CORPORACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL REDANZA	NIT 830.098.625-5	JOHN JAIRO SALAMANCA SANCHEZ	ARTE Y VIDA "FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN CULTURA HIP HOP"	79.3

ARTÍCULO 2°: Declarar desierta la **Categoría 3. Comunidades creativas locales** de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: Declarar desierta la **Categoría 4. Eventos locales tradicionales** de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: Para la entrega de los reconocimientos económicos, la Entidad realizará los siguientes desembolsos:

Un primer desembolso equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total del estímulo económico, posterior al proceso de notificación de la resolución de ganadores y al cumplimiento de los requisitos y trámites solicitados por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES para tal efecto. Según las condiciones generales de participación en el numeral 7.2 ¿Cómo se realiza la legalización del estímulo?

- Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del estímulo económico, posterior al cumplimiento de los deberes del ganador, la aprobación del informe final con sus respectivos soportes y previo aval de cumplimiento de la entidad a cargo de la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

PARÁGRAFO: Los desembolsos de los estímulos económicos mencionados en el presente artículo se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito en la parte motiva, y se realizarán de acuerdo con la programación del Plan Anual de Caja (PAC).

ARTÍCULO 5°: Las propuestas ganadoras deberán cumplir con la documentación requerida en las condiciones particulares de la convocatoria y en el numeral 7.2 *¿Cómo se realiza la legalización del estímulo?* de las condiciones generales de participación de Programa Es Cultura Local 2023, que establece que los ganadores deben constituir una póliza de cumplimiento de disposiciones legales a favor del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare el riesgo por el treinta por ciento (30%) del valor total del estímulo que le sea otorgado, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución estipulada en la resolución de adjudicación y cuatro (4) meses más contados a partir de la constitución de esta.

PARÁGRAFO: Durante la ejecución de las propuestas los ganadores mantendrán vigente la póliza; en caso de cualquier modificación deberá ampliarse la misma.

ARTÍCULO 6°: Cuando el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, tenga conocimiento de que alguno de los ganadores mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo se encuentra incurso en una de las prohibiciones previstas en la convocatoria, o incumple con los deberes estipulados, se le solicitará al mismo las explicaciones sobre lo ocurrido y se decidirá su eventual exclusión del listado de ganadores, garantizando en todo momento el debido proceso.

PARÁGRAFO 1°: En cuanto al presunto incumplimiento de una propuesta, la Entidad adelantará el procedimiento descrito en el numeral 7.8. de las condiciones generales de participación del Programa Es Cultura Local, en compañía del garante, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 y con estricta sujeción a los derechos de contradicción, defensa y debido proceso que rigen dichos procedimientos.

PARÁGRAFO 2°: Sobre prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades estableciendo su existencia se expedirá un acto administrativo mediante el cual se decidirá sobre el retiro del estímulo

ARTÍCULO 7°: Los ganadores deben desarrollar las propuestas teniendo como fecha límite de ejecución el 31 de mayo de 2024, acorde con las condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO 8°: Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución a las personas seleccionadas como ganadoras, a los correos indicados en la inscripción, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 9°: Publicar la presente Resolución en el micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, www.culturarecreacionydeporte.gov.co.

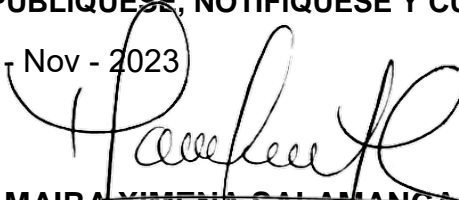
RESOLUCIÓN No. 1731
(24 - Nov - 2023)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

ARTÍCULO 10º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con el numeral 1 del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. el día, 24 Nov - 2023



MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández– Contratista Oficina Asesora Jurídica <i>Diego Beltrán</i>
Revisó Área de convocatorias:	Nathalia Contreras Álvarez - Contratista Área de Convocatorias. <i>Nathalia</i>
Revisó Área de convocatorias:	Lucía Cervantes Vence – Contratista Área de Convocatorias. <i>Lucía</i>
Revisó:	Maira Alejandra Meneses Romero Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local. <i>Meneses</i>
Revisó:	Esteban Alejandro Reina Esquivel - Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local <i>Alejandro Reina Esquivel</i>
Revisó:	Anamaria Saganome Castillo - Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local <i>Anamaria Saganome</i>
Revisó:	Eliana Zumaqué Gómez - Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local <i>Eliana</i>
Proyectó y suministró información:	Lorena Rojas Mora - Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local <i>Rojas</i>
Nota: la información contenida en el presente acto administrativo, es suministrada a través del archivo digital creado por el programa Es Cultura Local.	

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 del 24 de septiembre de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 del 30 de diciembre 30 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el 03 de agosto de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES expidió la Resolución No. 1130 «Por medio de la cual se da apertura a las convocatorias que hacen parte de la cuarta versión del Programa Es Cultura Local», entre las que se encuentra la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que toda la información y documentos para esta beca se encuentran publicados en el micrositio web de convocatorias de la Entidad, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte www.culturarecreacionydeporte.gov.co.

Que el 15 de septiembre de 2023, el Instituto publicó los listados de las propuestas inscritas en cada una de las categorías de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que el 29 de septiembre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES publicó los listados definitivos de propuestas habilitadas y rechazadas de la **BECA ES CULTURA LOCAL – LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** en los cuales se indicó que:

- Para la Categoría 1. Procesos locales por agrupaciones, de las ciento treinta y cuatro (134) propuestas inscritas, noventa y tres (93) quedaron habilitadas para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la Categoría 2. Procesos locales por personas jurídicas, de las cuarenta y un (41) propuestas inscritas, veintinueve (29) quedaron habilitadas para seguir en el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la Categoría 3. Comunidades creativas locales, la única propuesta inscrita quedó habilitada para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados.
- Para la Categoría 4. Eventos locales tradicionales, la única propuesta inscrita fue rechazada y no quedó habilitada para seguir el proceso de evaluación por parte de los jurados, quedando desierta la Categoría.

Que mediante Resolución No. 1511 del 10 de octubre de 2023, se seleccionaron como jurados de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** a los expertos: MANUEL SALGE FERRO, CATALINA MELO ANGEL y PAOLA ANDREA REY SANCHEZ.

Que el 17 de noviembre de 2023 se reunió la terna de jurados de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** y como resultado de la mencionada reunión se expidieron las actas de recomendación de ganadores de cada una de las categorías.

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

Que el 24 de noviembre de 2023, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES expidió la Resolución No. 1731 «Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución se indica lo siguiente en relación con la categoría 3 de la convocatoria:

«ARTÍCULO 2°: Declarar desierta la **Categoría 3. Comunidades creativas locales de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.»

Que la Resolución de ganadores anteriormente mencionada, fue notificada electrónicamente el 27 de noviembre de 2023.

Que una vez notificada y publicada la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR, identificada con NIT No. 900.161.477-4, e inscrita con código de propuesta No. 2205-003, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del acto administrativo, por intermedio de su representante legal, la señora LUNNEY BRIÑEZ MONTAÑEZ, el cual se registró con el número de radicado interno **20234600147432** del 28 de noviembre de 2023.

Que, en consecuencia, resulta necesario resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto y para efectos de la decisión es menester tener en cuenta los siguientes puntos:

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

1.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.2. HECHOS DEL RECURSO:

El recurso de reposición presentado por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR, en cabeza de LUNNEY BRIÑEZ MONTAÑEZ como representante legal y presidente, se fundamenta en los siguientes hechos:

«Desde el inicio del proceso notamos que se nos rechazo la propuesta, supuestamente no tener la capacidad o certificaciones necesarias, y que con base en nuestra apelación posteriormente en respuesta mediante radicado: 20233000095011 firmada por la doctora María Salamanca Rocha Subdirectora de las Artes, nos dan la razón a la reclamación expuesta y nos habilitan de estado rechazado a habilitado.

2. Que, de nuevo, así las cosas, estaríamos como la única propuesta postulada y habilitada para la categoría 3 de esta versión, y que según la citada resolución 1731 menciona que la categoría fue declarada desierta, lo cual no podría ser viable, pues según entendemos sería desierta siempre y cuando no hubiese ningún proponente, y el termino citado en la resolución no correspondería.

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

3. Que de acuerdo con la ponderación de puntaje, según los jurados fue de 69.3, esto sin tener en cuenta que fuimos ganadores del estímulo en la convocatoria de 2022, esto mediante la resolución 190 del 24 de febrero de 2023, lo cual nos añade mayor experiencia, y la evidencia de haber ejecutado la beca con los criterios solicitados, calidad y cumplimiento del proyecto SUBA TIENE TALENTO, del cual obtuvimos la puntuación necesaria para obtener la beca, dándonos de esta manera mayor ponderación en la experiencia de la organización, y además en la ejecución del mismo proyecto, para realizarse en su segunda versión, proyecto que a la vez fue mejorado, ya que incluye además feria comercial, recorrido artístico, y pasarela, razón que nos haría más aptos y mejor puntuados, sin embargo, en vez de sumar, y pese a la experiencia de la organización jurídica legalmente constituida, el jurado no lo tuvo en cuenta y resto, en lugar de sumar.

4. Adicionalmente en esta nueva convocatoria había un “VALOR AGREGADO” por llamarlo de alguna manera, si se añadía una certificación del CLACP, que sumaría 3 puntos adicionales en la ponderación. Dicha certificación se envió, lo cual nos añadiría 3 puntos adicionales, lo que quizás tampoco se tuvieron en cuenta por parte de los jurados. ACOEXAR resulto elegida en su versión anterior de la beca Es Cultura Local 2022, en la misma categoría y condiciones de partición, donde incluso teníamos menor experiencia y sin la certificación del CLACP, las cuales ahora aportan mayor valor a la sumatoria, merece el cuestionamiento sobre el por qué ahora la ponderación sea menor que la anterior, y que además la descalifica luego de ser la única propuesta presentada, habilitada y ya con experiencia de haber ejecutado el mismo proyecto a satisfacción y cumplimiento.

6. Con base en estas razones, quizás podríamos sentir además algún tipo de aversión sobre la Asociación Comunitaria de Comunicación y Expresión Artística ACOEXAR, teniendo en cuenta que desde el inicio se ha pretendido rechazar la propuesta.

7. Adicionalmente IDARTES en su objetivo y razón de ser misional bajo el proceso misional de fomento iría en contra de dicha misionalidad al no destinar los recursos ya respaldados presupuestalmente, e i nvalidar un mismo proceso avalado y apoyado en su primera versión mediante la resolución 190 del 24 de febrero de 2023.»

1.3. SOLICITUD DEL RECURSO:

A su vez, se extienden las siguientes solicitudes a través del recurso impetrado:

«Amablemente y con base en las razones expuestas, y teniendo en cuenta que el mismo proyecto ya se realizó en su primera versión con la beca Es Cultura Local 2022, nos permitimos respetuosamente:

1. Sea aclarada la resolución 1731 del 24 de noviembre de 2023 en los términos en que la categoría no esta desierta ya que cuenta con un proponente.
2. Ajustar la ponderación con base en la nueva experiencia Adquirida con la realización del mismo proyecto SUBA TIENE TALENTO en su primera versión, de la cual fuimos ganadores y esto nos debería haber sumado en experiencia y coherencia con el mismo proyecto ya realizado de manera exitosa y sin ninguna novedad, tener en cuenta y sumar los tres puntos adicionales por aportar la certificación del CLACP.

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

3. *Solicitar amablemente incluirnos como beneficiarios de la beca Es Cultura Local SUBA en su cuarta versión y realizar la aclaración correspondiente de la citada resolución o expedición de una nueva.»*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

Corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pronunciarse sobre los recursos interpuestos en ejercicio de sus facultades legales.

2.2. EN CUANTO A LOS ASPECTOS LEGALES:

Para decidir sobre los recursos interpuestos, es necesario resolver lo pertinente sobre los siguientes interrogantes:

- i) ¿Procede el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR en contra de la Resolución No 1731 del 24 de noviembre de 2023?
- ii) ¿Procede el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR en contra de la Resolución No 1731 del 24 de noviembre de 2023?
- iii) ¿La consideración de los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR cambia en algún sentido la decisión tomada en la Resolución 1731 del 24 de noviembre de 2023?

2.3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Le corresponde a esta Subdirección determinar la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023.

En tal virtud es necesario resaltar que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece la oportunidad para la presentación de los recursos que «deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.»

Ahora bien, la resolución en mención fue publicada el 24 de noviembre de 2023 y el recurso de reposición fue presentado mediante documento identificado con número de radicado interno **20234600147432** el 28 de noviembre de 2023, es decir, dentro del término de ley.

En igual sentido, se evidenció que el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, resulta procedente.

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

2.4. PROCEDENCIA DEL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN:

La ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR interpuso recurso de apelación en subsidio al recurso de reposición, no obstante, el mismo no es procedente, teniendo en cuenta que el acto administrativo señala de forma expresa los recursos que proceden en contra de él, así:

“ARTÍCULO 10°: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con el numeral 1 del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

En este contexto, se precisa anotar que no procede el recurso de apelación como quiera que al tenor de lo establecido en el inciso segundo del numeral primero del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, no son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales o jefes superiores de la entidad territorial, en este caso del IDARTES, como establecimiento público, habida cuenta que la ordenación del gasto se encuentra delegada por el representante legal y en este entendido para los efectos del presente acto no existe instancia jerárquica superior para asignar la resolución del recurso. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente es improcedente, anotando además que el mismo no se percató que en el acto que recurre se cita de manera literal el recurso que procede.

III. CASO CONCRETO

Que, al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente pretende «[...] incluirnos como beneficiarios de la beca Es Cultura Local SUBA en su cuarta versión y realizar la aclaración correspondiente de la citada resolución o expedición de una nueva».

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario reiterar el procedimiento que se llevó a cabo para el caso objeto del recurso de acuerdo con las condiciones específicas de participación y el cronograma de la convocatoria, tal y como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que con ocasión a los argumentos esbozados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1731 del 24 noviembre de 2023, por parte de la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR, la Entidad procedió con el estudio, análisis y verificación del contenido del mismo, para determinar la viabilidad y procedencia de la petición expuesta por el recurrente.

Que, en esta medida, se cotejaron los documentos solicitados y los aportados por parte de la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR, para lo cual, se pudo evidenciar que el participante cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por la Entidad y así mismo con el llenado de las formalidades solicitadas en el formulario de inscripción para la participación de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**.

Que, así las cosas, la propuesta inscrita con código No. 2205-003 presentada por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR fue habilitada para continuar en el proceso de evaluación por parte del jurado designado en la convocatoria.

Que en adición las condiciones generales de participación del Programa Es Cultura Local en su numeral

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

5.3 ¿Cómo se realiza la evaluación de las propuestas habilitadas? señalan que: «Desde el PECL se designará un número impar de jurados de reconocida trayectoria e idoneidad, seleccionados a través de convocatoria pública en el Banco de Expertos para el Sector Cultura, de acuerdo con los perfiles establecidos al ofertar la convocatoria. Estos jurados serán los encargados de leer, revisar y evaluar las propuestas habilitadas, emitirán un concepto escrito de las mismas, deliberarán y recomendarán a los ganadores.»

Que, en igual sentido, el numeral 5.3 de las condiciones generales de participación establece con claridad las facultades de los jurados al momento de evaluar las propuestas inscritas en las distintas convocatorias así:

«El jurado seleccionado tendrá las siguientes facultades:

- **Puntuación:** Efectuar la puntuación de las propuestas habilitadas en la plataforma, teniendo en cuenta que la propuesta o propuestas ganadoras deben ser las que hayan obtenido el puntaje o puntajes más altos al realizar la deliberación, respetando siempre el puntaje mínimo establecido por las condiciones generales y específicas para ser ganador o suplente.
- **Declaración de convocatoria desierta:** Recomendar que la convocatoria se declare desierta total o parcialmente, **si durante la deliberación se encuentra por unanimidad que las propuestas evaluadas no ameritan el otorgamiento del estímulo.** En este caso, el jurado expondrá las razones que tuvo en cuenta para tomar esta decisión.
- **Suplentes:** Definir suplentes de los ganadores para los casos de incumplimiento de las condiciones de participación, inhabilidad, impedimento o renuncia. En aquellos casos en que no se establezca expresamente quienes son designados suplentes, el jurado deberá dejar constancia en el acta de recomendación de las razones de su decisión» (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo anterior, los jurados tienen la facultad de designar la puntuación que consideren pertinente al momento de evaluar las propuestas habilitadas en la convocatoria, ello de conformidad con su experticia, conocimiento e idoneidad.

Que de igual forma, tienen la facultad de elegir a las propuestas ganadoras, que serán aquellas que cumplan con el mínimo de puntaje señalado en cada una de las convocatorias y que para el caso particular de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN** era de 70 puntos.

Que los jurados cuentan con discrecionalidad al momento de realizar la puntuación de las propuestas habilitadas, toda vez que las deliberaciones responden a la imparcialidad de los mismos y a sus criterios profesionales.

Que ello implica que, si el jurado considera que ninguna de las propuestas evaluadas cumple con las condiciones suficientes para obtener una puntuación igual o superior a 70 puntos, no amerita la obtención del estímulo y en tal sentido, ostenta la facultad de declarar desierta una convocatoria, o en este caso, una categoría.

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

Que, en este entendido una convocatoria o categoría no solo se declara desierta cuando ninguna propuesta se inscribe a la misma, sino cuando de las propuestas inscritas ninguna cumple con las condiciones suficientes exigidas por el jurado para obtener la puntuación mínima que les permita obtener el estímulo ofertado.

Que por su parte, el hecho de que se oferten 48 estímulos como es el caso de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, no implica de suyo que se deban entregar en su totalidad, debido a que las propuestas presentadas deben cumplir con las condiciones específicas señaladas en cada una de las convocatorias.

Que lo anterior encuentra su razón de ser en el entendido de que la Entidad pactó desde un principio las condiciones particulares que debían cumplir cada una de las propuestas que se inscribieran a las distintas categorías de la convocatoria en cuestión, y que adicionalmente debían obtener una puntuación superior o igual a 70 puntos para ser beneficiarios de los estímulos ofertados.

Que ello con la finalidad de respaldar y proteger el erario que entrega el Instituto por medio de las distintas becas, pues debe asegurarse de que los beneficiarios de los estímulos cumplan a cabalidad con las condiciones inicialmente pactadas y que ejecuten con total idoneidad y experticia las propuestas que inscriben.

Que lo indicado en párrafos precedentes implica que para la obtención de los recursos de la convocatoria, cada uno de los postulantes debió cumplir con los mismos requisitos señalados en las condiciones particulares y en todo caso, las únicas propuestas ganadoras son aquellas que de acuerdo con la decisión del jurado obtuvieron una puntuación superior o igual a 70 puntos.

Que, al respecto, el numeral 6.1 ¿Cómo hacen los jurados la recomendación de las propuestas ganadoras? de las condiciones generales de participación establece: *«Las propuestas seleccionadas serán las que en la jornada de deliberación de los jurados hayan obtenido los mayores puntajes, de acuerdo con el número de estímulos ofertados por la convocatoria. El mínimo establecido por las condiciones generales de participación es setenta (70) puntos, sin embargo, las condiciones específicas de cada convocatoria pueden establecer puntajes mayores. Como resultado de este proceso, se suscribe un acta que dejará constancia de la recomendación de ganadores, incluidos los puntajes y los argumentos técnicos que soportan la decisión.»*

Que ahora bien, el acta de recomendación de ganadores de la **Categoría 3 proyectos consolidados** suscrita el día 17 de noviembre de 2023 establece el siguiente puntaje para el participante en mención:

No	CÓDIGO	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	GRUPO EVALUADOR
1	2205-003	Persona Jurídica	ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA	NIT 900.161.477-4	LUNNEY BRIÑEZ MONTAÑEZ	SUBA TIENE TALENTO	69.3	GRUPO 1

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

			ACOEXAR					
--	--	--	---------	--	--	--	--	--

Que teniendo en cuenta que la puntuación de la propuesta con código No. 2205-003 no superó los 70 puntos requeridos por las condiciones particulares de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN**, la terna en uso de sus facultades señaló en el acta de ganadores de la categoría 3 lo siguiente: *«Analizados los resultados de la evaluación y realizada la deliberación de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN - Categoría 3. Comunidades creativas locales, la terna de jurados no recomienda otorgar el estímulo para la categoría en mención.»*

Que, acorde con lo expuesto resulta necesario indicar que a diferencia de lo señalado por el recurrente, el jurado si otorgó los 3 puntos del criterio de evaluación *“E. Experiencia local”*, toda vez que la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR anexó la certificación emitida por el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio - CLACP de la localidad de Suba.

Que en el mismo sentido, resulta pertinente señalar que si bien la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR fue ganadora de la **BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA TERCERA VERSIÓN**, este no es un criterio de evaluación que se haya señalado en las condiciones particulares de la beca, en especial de la categoría 3, razón por la cual, su consideración no cambia en lo absoluto la decisión tomada por el jurado.

Que con ocasión a la solicitud del recurrente en cuanto a la revisión del resultado efectuado por el jurado designado mediante la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, para la propuesta con código 2205-003, presentada por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR y representada por LUNNEY BRIÑEZ MONTAÑEZ, el día 11 de diciembre de 2023 la entidad solicitó a la terna de jurado de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA TERCERA VERSIÓN las explicaciones correspondientes a efectos de atender de fondo los argumentos expuestos por el recurrente, acorde con ello, los jurados se pronunciaron en el siguiente sentido, tal y como da cuenta el documento que hace parte integral del presente:

Paola Andrea Rey: *(...)” Por medio del presente me permito ratificar el puntaje asignado a la entidad ACOEXAR en la propuesta 2205-003. La propuesta tiene variadas debilidades, como las siguientes: No detallan la programación del evento, en el punto 6.1 solo describen el cronograma general. No dan a conocer la cantidad de artistas, ni la cantidad de muestras o emprendimientos que planean tener en el evento. La selección de los artistas recae en una sola persona, lo cual no garantiza la equidad en la selección. Además no exponen un número de beneficiarios directos ni indirectos. (...)”*

Manuel Salgue Ferro: *(...)” En atención a la solicitud de revisión del recurso de reposición y de una breve argumentación sobre si se mantiene o no la decisión informo lo siguiente: El proyecto evaluado obtuvo de mi parte 71 puntos. En la evaluación por mi realizada se sumaron los puntos respectivos en cada uno de los criterios de evaluación. Se anotó que: Si bien se entiende que es un espacio de socialización sería interesante que también tuviera un componente de capacitación. También se señaló que es importante definir criterios de participación. Y por último se enfatizó que la propuesta llega a la*

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

localidad como audiencia sin embargo se hace un llamado a pensarla también en términos temáticos. Se reconoció el respaldo que da el haber desarrollado la primera versión. Se señaló que se incluyeron las certificaciones correspondientes. Teniendo en cuenta lo anterior, mantengo mi decisión sobre mi puntaje individual para la propuesta. (...)”

Catalina Melo Ángel: (...)” *De mi parte confirmo el puntaje de 68 para la propuesta presentada por Acoexar. De acuerdo a lo expresado por el participante, se confirma que en el proceso de evaluación se dieron los 3 puntos máximos asociados a la presentación del certificado emitido por el CLACP. Frente a la experiencia y perfil del equipo de trabajo el puntaje se mantiene en 17. Si bien se destaca la experiencia del participante en la localidad, se incluyen comentarios específicos sobre los perfiles y personas del equipo de trabajo, por lo cual no se le da el puntaje máximo de este criterio. Finalmente, como se expone en la evaluación de los criterios no 1, 2 y 3, es fundamental fortalecer la propuesta desde sus componentes técnicos, como de redacción y presentación, para que esté acorde al valor del estímulo entregado por el Idartes. Si bien fue la única propuesta presentada en la categoría no. 3, no logró el puntaje mínimo para ser ganadora, de acuerdo a los términos de la convocatoria. (...)*”

Que en tal virtud, la Entidad pudo identificar que si bien la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR cumplió con los requisitos habilitantes de la propuesta, no obtuvo la puntuación mínima requerida, que corresponde a 70 puntos, para la asignación del estímulo económico, ello de conformidad con las condiciones específicas y generales de la convocatoria.

Como corolario de lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el presente acto administrativo, y según lo verificado y revisado por el área de convocatorias de la entidad, no se considera viable acceder a lo solicitado en el recurso impetrado y por ende la entidad se mantendrá en la decisión adoptada mediante la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, en el sentido de no revocar el contenido de la misma, en particular lo referente a lo expuesto por el recurrente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en su totalidad la Resolución No. 1731 del 24 de noviembre de 2023, «Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL - LOCALIDAD SUBA CUARTA VERSIÓN, se ordenan los

RESOLUCIÓN No 1862
(20 - Dic - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION Y EXPRESION ARTISTICA ACOEXAR contra la Resolución N°1731 del 24 de noviembre de 2023»

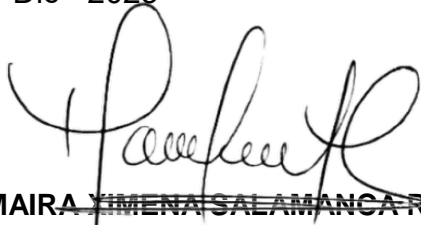
desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones».




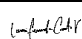
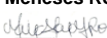

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, al correo electrónico relacionado en el formulario de inscripción, de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, indicando que respecto del presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. el día, 20 - Dic - 2023


MAIRA YIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó Área de convocatorias:	Nathalia Contreras Álvarez - Contratista Área de Convocatorias. 
Revisó Área de convocatorias:	Lucia Cervantes Vence – Contratista Área de Convocatorias. 
Revisó:	Maira Alejandra Meneses Romero – Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local. 
Proyectó y suministró información:	Esteban Alejandro Reina Esquivel -Contratista Subdirección de las Artes Programa Es Cultura Local. 
Nota: la información contenida en el presente acto administrativo es suministrada a través del archivo digital creado por el programa Es Cultura Local.	